

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Nº 24,879

CONTENIDO

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO Nº 65-03

(De 9 de julio de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL SEÑOR MICHAEL PHILIP JONES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BIWATER INTERNATIONAL LIMITED.” PAG. 3

CONTRATO Nº 66-2003

(De 17 de julio de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL SEÑOR MICHAEL PHILIP JONES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BIWATER INTERNATIONAL LIMITED.” PAG. 32

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4029

(De 2 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR VISION GLOBAL, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 901. MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.” PAG. 52

RESOLUCION Nº JD-4092

(De 18 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO RECONSIDERACION INTERPUESTO POR MULTITONE CORP., EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº JD-3681 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002.” PAG. 55

RESOLUCION Nº JD-4131

(De 11 de agosto de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE LA CONCESION OTORGADA A EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A. PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF EN LOS CANALES 33 Y 35 DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMA; 35 DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO; CANAL 37 DENTRO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS Y EL CANAL 39 DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y COLON.”

..... PAG. 60

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

ACUERDO Nº 8

(De 29 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TABOGA.” PAG. 66

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 87

(De 1 de septiembre de 2003)

“POR EL CUAL SE NOMBRA UNA VICEMINISTRA DE ESTADO.” PAG. 91

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 83-2003

(De 5 de agosto de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.”

..... PAG. 92

RESOLUCION S.B. N° 130-2003

(De 1 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACION DEL SEÑOR EDUARDO PAZMIÑO, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERO 8-140-742 COMO LIQUIDADOR DE BANCO DISA, S.A.” PAG. 93

RESOLUCION S.B. N° 131-2003

(De 1 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE DECRETA LA INTERVENCION DE BANCREDITO (PANAMA), S.A.” PAG. 94

FE DE ERRATA

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL N° 24,876 DEL VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2003 EN LA PAGINA 4, EN VIDA OFICIAL DE PROVINCIA, ACUERDO MUNICIPAL N° 19, DICE: CONSEJO MUNICIPAL DE ATAPAYA. DEBE DECIR: CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA. IGUALMENTE EN LA PAGINA N° 50

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 97

AVISOS Y EDICTOS PAG. 98

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO N° 65-03
(De 9 de julio de 2003)

Entre los suscritos a saber, **LAURENCIO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero de Profesión, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número PE-8-568, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Resolución N° 48-2003 de 29 de mayo 2003 y Resolución de Consejo de Gabinete N° 57 de 11 de junio de 2003, que en adelante se llamará **EL IDAAN**, por una parte; y, por la otra el señor **MICHAEL PHILIP JONES**, varón, mayor de edad de nacionalidad británica, con pasaporte N° 703099031, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **BIWATER INTERNATIONAL LIMITED**, debidamente inscrita en Ficha 35802, Tomo 83 Folio 582, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO** para la "**AMPLIACIÓN - REHABILITACIÓN PLANTA POTABILIZADORA FEDERICO GUARDIA CONTE**", por un monto total de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.48,770,441.00), de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA N° 1: OBJETIVO

El objetivo de este Contrato es la ejecución del proyecto de diseño, planos, memorias, especificaciones técnicas, suministro de materiales y mano de obra, y construcción del Proyecto "**Ampliación Rehabilitación Planta Potabilizadora Federico Guardia Conte**", de acuerdo con el Pliego de Cargos que forma parte del Contrato en todo con respecto a la Licitación Pública N°21-2002.

CLÁUSULA N° 2: ANEXOS AL CONTRATO

Los documentos que se indican a continuación, constituyen los anexos que, una vez firmados por **el IDAAN y EL CONTRATISTA**, forman parte integral del presente Contrato.

Apéndice 1 - Requerimientos del Propietario

- Sección A Alcance del Trabajo
- Sección B Criterios de Diseño
- Sección C Especificaciones Técnicas de Construcción
- Sección D Coordinación y Documentación
- Sección E Pruebas y Ensayos Requeridos
- Sección F Plano y Fotos

Apéndice 2 - Precios y Programa de Pagos

Apéndice 3 - Cronograma

Pliego de Cargos de la Licitación Pública N° 21 - 2002

Oferta de **EL CONTRATISTA**

Addendas

Otros documentos preparados por **EL IDAAN** para la obra indicada.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la fecha efectiva que, debidamente firmado por los representantes autorizados **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA**, altere, modifique o aclare los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA N° 3: DEFINICIONES

En este Contrato si se hace uso de los siguientes términos o sus respectivos pronombres, su sentido y significado deberá interpretarse así:

- ESTADO:** La República de Panamá
- GOBIERNO:** El Órgano Ejecutivo Nacional de la República de Panamá, entiéndase por el Estado.
- AUTORIDAD:** EL IDAAN, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República, el Consejo de Gabinete, el Gobierno, en este orden.
- ENTIDAD:** EL IDAAN y/o Contraloría General de la Republica.
- DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo de **EL IDAAN** de la República de Panamá.
- CONTRALOR GENERAL:** Es el Contralor General de la República de Panamá.
- CÓDIGO FISCAL:** Es el Código Fiscal de la República de Panamá.
- ACTO PÚBLICO:** Se refiere a las Licitaciones Públicas, Concursos y Solicitudes de Precios según sea el caso indicado en el respectivo Aviso y Condiciones Generales.
- LICITACIÓN, CONCURSO Y SOLICITUD DE PRECIOS:** Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria selecciona entre varias personas naturales o jurídicas, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señala la ley, los reglamentos y el pliego de cargos
- PLIEGO DE CARGOS:** Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante, que especifican el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la contratación de servicios, incluyendo los términos y condiciones del contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y el contratista, y el mecanismo procesal seguir en la formalización y ejecución del contrato.
- DOCUMENTO:** Escritos y demás objetos muebles que tienen carácter representativo o declarativo (planos, dibujos, fotografías) por ser expresión de persona conocida o conocible.
- REQUERIMIENTOS DEL PROPIETARIO:** Conjunto de requisitos técnicos que forman parte del Contrato, como se presenta en Apéndice I.
- REQUERIMIENTOS SUPLEMENTARIOS DEL PROPIETARIO:** Adiciones y revisiones que se le hacen a los Requerimientos del Propietario, pero no incorporadas al texto de esta última.
- PLANOS:** Toda representación gráfica o ilustraciones que indiquen la alineación de la obra, el trazado y diseño de estructuras, tales como dibujos, plantas, perfiles, secciones transversales, diagramas y hojas de detalles, referentes a la obra objeto del Contrato.

- **A.W.W.A.:** American Water Works Association, o sea Asociación Americana de Acueductos.
- **A.N.S.I.:** American National Standards Institute, o sea Instituto de Estándares Nacionales Americanos.
- **A.S.M.E.:** American Society of Mechanical Engineers, o sea Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos.
- **A.S.T.M.:** American Society for Testing of Materials, o sea Sociedad Americana de Pruebas de Materiales.
- **C.I.P.R.A.:** Cast Iron Pipe Research Association, o sea Asociación para Investigación de Tubería de Hierro Fundido.
- **A.I.S.C.:** American Institute of Steel Construction, o sea Instituto Americano de Construcciones de Acero.
- **A.C.I.:** American Concrete Institute, o sea Instituto Americano de Concreto.
- **A.W.S.:** American Welding Society, o sea Sociedad Americana de Soldadura.
- **I.E.E.E.:** Institute of Electrical and Electronic Engineers, o sea Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos.
- **ISO:** International Standards Organization, o sea Organización Internacional de Estándares.

PLANTA: La planta potabilizadora de agua que se define como las estructuras e instalaciones que tienen como finalidad procesar la fuente de agua que se capta y darle condiciones para el uso y consumo humano, en este caso, la Planta Potabilizadora Federico Guardia Conte (PP FGC).

TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN: Son los conductos que transportan agua cruda desde la fuente abastecimiento, en este caso el Lago Alhajuela, hasta el inicio de la Planta.

PROPUESTA: La oferta presentada para la ejecución de la obra completa, preparada en la forma requerida dentro del plazo estipulado y de acuerdo con las condiciones exigidas.

OBRA: La parte, partes o total de la construcción o mejoras a realizar y la cual es objeto del Contrato.

CONTRATISTA: La persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculada por un contrato, con el Estado, producto de ser adjudicatario de una Licitación Pública, Concurso o Solicitud de Precios u otro tipo de contratación que, de acuerdo con los términos del Contrato, tiene a su cargo la ejecución de la obra, motivo del mismo.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho entre un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cual surgen derechos y obligaciones y cuya finalidad es de carácter público.

- DETALLE DEL CONTRATO:** Concepto de ítem o clasificación de los renglones de trabajo, que integran la obra.
- SUMA GLOBAL:** Detalle de pago que representa compensación total, por la ejecución completa de un trabajo u obra descrita en el Contrato.
- SUBCONTRATISTA:** Persona natural o jurídica a la cual EL CONTRATISTA, con el consentimiento escrito del Director Ejecutivo de EL IDAAN y con el refrendo del Contralor General, puede ceder la ejecución de parte de la obra objeto del Contrato.
- FIADOR(A):** Persona natural o jurídica que se responsabiliza, conjunta y solidariamente con EL CONTRATISTA, por el fiel cumplimiento.
- FIANZA DE PROPUESTA:** Garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la formalidad de garantizar la celebración del Contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el Pliego de Cargos.
- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Garantía exigida al adjudicatario de un Acto Público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del Contrato.
- FIANZA DE PAGO:** Garantía del pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de la obra, suministro o compra y venta de bienes y de servicios.
- ORDEN DE PROCEDER:** Autorización expedida por el Director Ejecutivo de EL IDAAN, donde se le indica a EL CONTRATISTA, la fecha en que deberá iniciar la obra, objeto del Contrato.
- ACUERDO SUPLEMENTARIO:** Convenio escrito celebrado entre La Nación y El Contratista para cubrir:
Trabajos no incluidos dentro del Contrato original.
Trabajos en exceso o defecto de las cantidades originales de los detalles del Contrato.
- DÍAS CALENDARIO:** La sucesión de todos y cada uno de los días del año.
- DIAS UTILES:** La sucesión de días laborables (Lunes a Viernes)
- DOCUMENTACIÓN:** Los requisitos de Documentación que debe cumplir EL CONTRATISTA.
- UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO:** Es la oficina de EL IDAAN, que tiene bajo su responsabilidad la ejecución del Proyecto. Le corresponderá al Director Ejecutivo de EL IDAAN ó a la persona que el designe.
- LA SUPERVISIÓN:** Se refiere a un consorcio o firma que brindará apoyo a la Unidad Administradora del Proyecto en la Gerencia, Administración del Contrato, Asistencia Técnica, y Supervisión del Proyecto.
- INGENIERO RESIDENTE O RESIDENTE:** Es el representante autorizado de EL CONTRATISTA, en todo momento en la obra. A su cargo está la ejecución directa del trabajo. Deberá ser un profesional idóneo en los proyectos que son parte de la obra objeto del Contrato.

- INSPECTOR/(ES):** Son representantes autorizados e idóneos tanto de EL IDAAN como de la Supervisión, designados para que hagan cualquier inspección de la obra y de los materiales que EL CONTRATISTA suministra y elabora, para la ejecución de los trabajos a su cargo.
- DESVÍO:** Camino provisional, incluyendo las estructuras que se requieran, utilizado para desplazar el tránsito de la obra en ejecución.

CLÁUSULA N° 4: ORDEN DE JERARQUÍA

En caso de conflicto entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el Contrato, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Adendas.
2. El Pliego de Cargos.
3. Ordenes de Cambio.
4. La Oferta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Cronograma de ejecución de actividades.

CLÁUSULA N° 5: ALCANCE DE TRABAJO

En general, los elementos principales de Diseño son:

- Memorandos de Diseño
- Diseño Detallado, y cálculos correspondientes
- Planos para construcción
- Documentación explicando procedimientos para lograr los requisitos de construcción, Informe sobre metodología de construcción de los componentes de las Obras
- Planos de las Obras Temporales
- Equipo de construcción a usarse
- Información sobre oficinas de campo y alojamiento de personal
- Procedimientos de Control de Calidad y Aseguramiento de la Calidad para las obras, Planos de áreas de préstamo y desperdicio
- Plan de manejo ambiental y medidas de rehabilitación y reparación de las áreas afectadas por la construcción
- Plan de Pruebas
- Planes de seguridad, salud y vigilancia, y
- Contenido preliminar de los Manuales de Operación y Mantenimiento, y entrenamiento de operadores.

En general, los elementos principales de Construcción de las Obras son:

- Suministro de materiales
- Suministro de servicios
- Movilización y construcción de Obras Temporales
- Construcción de Obras Permanentes
- Construcción de Obras Conexas
- Instalación de equipo mecánico y eléctrico
- Instrumentación y SCADA

- Pruebas y puesta en marcha
- Suministro de herramientas y repuestos
- Suministro de equipos de comunicaciones y cómputo
- Suministro de vehículos y otros equipos
- Suministro de equipos de laboratorio
- Suministro de Manuales de Operación y Mantenimiento, Colocación de materiales de exceso o desperdicio en sitios aprobados para lo mismo, y Desmovilización, reparación y rehabilitación del sitio y el impacto ambiental de la construcción.

El Alcance de Trabajo detallado esta presentado en Apéndice 1 - Sección A de este Contrato.

CLÁUSULA N° 6: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución, en días calendarios y a partir de la Orden de Proceder, es OCHOCIENTOS (800) días.

CLÁUSULA N° 7: CRONOGRAMA

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describen los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, rutas críticas, etc., lo cual elaborará **EL CONTRATISTA**. Se presenta un cronograma resumido de la Obra en Apéndice 3. **EL CONTRATISTA** presentará un cronograma detallado de la Obra dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA N° 8: PRECIO TOTAL DEL CONTRATO

El Precio Total del Contrato alcanza la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS-SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.48,770,441.00).

El Precio Final del Contrato será el resultado de aplicar los precios unitarios a las obras realmente ejecutadas, con inclusión de adicionales que pudiere haber, demás gastos que forman parte del costo de construcción de la obra.

CLÁUSULA N° 9: MEDIDA Y PAGO

EL IDAAN efectuará pagos para este Contrato con cargo a la partida presupuestaria No. 2.66.1.2.600.01.96-541 B/. 8,181,700 (2003)

No. 2.66.1.2.600.01.96-541 B/. 40,588,741 (2004)

Medición de Cantidades:

Todo trabajo terminado de conformidad con el Contrato será medido, para efectos de pago, de acuerdo con el sistema métrico decimal, o según lo indicado en los Requerimientos del Propietario, Apéndice 2 - Precios y Programa de Pagos y demás documentos contractuales.

Los métodos de medidas y cálculos que se usen para determinar las cantidades de materiales suministrados y trabajo efectuado bajo el Contrato, deberán estar de acuerdo con la práctica de ingeniería generalmente reconocida como buena.

Alcance de los Pagos:

Solamente se le harán pagos a **EL CONTRATISTA** por cantidades en los detalles del Contrato realmente ejecutados, de acuerdo con los Requerimientos del Propietario, Apéndice 2 - Precios y Programa de Pagos y demás documentos contractuales.

Queda entendido y convenido que **EL CONTRATISTA** recibirá y aceptará la compensación fijada en el Contrato para el pago de los detalles, como pago total por el suministro de todos los materiales y por la ejecución de todo el trabajo necesario para la terminación de la obra objeto del Contrato, en forma completa y aceptable. Así como por todo riesgo, pérdida, gasto de cualquier índole o contingencia que resultase de la naturaleza del trabajo o durante el desarrollo del mismo hasta su Aceptación Final

Cuando se use suma global como un detalle de pago, significará pago completo por la ejecución de la totalidad del trabajo correspondiente, indicado en el Contrato. Sin embargo, se podrán hacer pagos parciales proporcionales a los avances de dicho detalle de pago, como se muestra en Apéndice 2 - Precios y Programa de Pagos.

El pago parcial de cualquier suma o la devolución de cualquier porcentaje retenido, no exime a **EL CONTRATISTA**, en manera alguna, de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato, ni de reparar inmediatamente cualquier daño surgido de deficiencias u omisiones descubiertas posteriormente a la instalación o construcción, o durante la inspección final.

Presentación de Cuentas Pagos Parciales:

EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta contra **EL IDAAN** por el valor del trabajo terminado durante el mes anterior, según los renglones de pago establecidos en Apéndice 2 - Precios y Programa de Pagos. Esta cuenta debe ser aprobada por el Director Ejecutivo de **EL IDAAN** y de ella **EL IDAAN** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) como garantía, suma que le será devuelta a **EL CONTRATISTA** al aceptarse finalmente la obra, después de haberse hecho el pago de la cuenta final por avance de obra o de acuerdo a las condiciones establecidas para devolución de retención. Los pagos parciales se harán efectivos dentro de un plazo de NOVENTA (90) días, posteriores a la presentación y aprobación de las cuentas mensuales. No se hará ningún pago antes de que hayan transcurrido TREINTA (30) días después de emitida la Orden de Proceder.

La Supervisión presentará a la Unidad Administradora del Proyecto un informe mensual de las cantidades de trabajo ejecutado durante el periodo, de acuerdo con el Contrato.

EL CONTRATISTA con base en el informe de cantidades suministrado por la Supervisión, preparará la cuenta de Pago Parcial correspondiente al periodo del informe. La cuenta se elaborará utilizando las cantidades de trabajo ejecutado pagadas a los precios unitarios establecidos en Apéndice 2 - Precios y Programa de Pagos.

El monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) retenido, no podrá ser endosado por **EL CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía para **EL IDAAN**, 

El diez por ciento (10 %) de retención se devolverá cuando sea aceptada formalmente la obra y se concrete el pago de la última cuenta de los trabajos de acuerdo con lo establecido en los documentos de contrato.

Para tener validez, los pagos parciales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que las cantidades de trabajo realizadas hayan sido certificadas por la Supervisión.
2. Que el pago haya sido firmado debidamente por **EL CONTRATISTA** y por la Unidad Administradora del Proyecto.
3. Que el pago haya sido aprobado por el Director Ejecutivo de **EL IDAAN** o por su representante autorizado.
4. Que la cuenta de pago haya sido refrendada por la Contraloría.

Las cesiones o endosos de cuentas o de parte del Contrato deberán cumplir con las disposiciones del Código Fiscal y las reglamentaciones de la Contraloría General de la República.

Los pagos parciales se harán efectivos dentro de un plazo de NOVENTA (90) días, posteriores a la presentación de la cuenta, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** presente toda la documentación requerida para su tramitación.

Cuando **EL CONTRATISTA** suministre material o equipo importado contemplado en el Contrato, deberá presentar los siguientes documentos:

Factura Comercial, con el siguiente desglose de costos:

Materiales FOB

Transporte Marítimo

Seguro Marítimo

Derechos Consulares

Listado de Otros Costos por separado

Copia certificada de los dibujos de taller aprobados Conocimiento de embarque

Listado de Contenido

Copia del Certificado de Seguro Marítimo

No se hará ningún pago antes de que hayan transcurrido TREINTA (30) días después de la Orden de Proceder.

Cambios y Alteraciones en las Cantidades:

EL CONTRATISTA aceptará de antemano que **EL IDAAN** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de aumentar, disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en Apéndice 2 - Precios y Programa de Pagos, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una Orden de Cambio escrita de la Unidad Administradora del Proyecto. Por ningún motivo, **EL CONTRATISTA** podrá de por sí hacer cambios o alteraciones a lo establecido en los Requerimientos del Propietario sin orden escrita de la Unidad Administradora del Proyecto, todo trabajo modificado, que ejecute sin autorización escrita lo hará bajo su riesgo y sin remuneración.

Acuerdo Suplementario:

Se celebrarán acuerdos Suplementarios entre **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA** cuando los cambios y alteraciones en las cantidades originales del Contrato resulten dentro de lo establecido en la sección anterior.

El Acuerdo Suplementario será un convenio escrito formulado entre el Director Ejecutivo de **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA**.

Requiere para su validez, el refrendo de la Contraloría General y que la Unidad Administradora del Proyecto notifique a **EL CONTRATISTA** que dicho acuerdo ha sido confirmado.

El Acuerdo Suplementario requiere de los timbres fiscales correspondientes; se deberán indicar los días calendario a que tiene derecho **EL CONTRATISTA** y

que está en la obligación de presentar un cronograma completo de trabajo (reprogramación).

A los Acuerdos Suplementarios también se les retendrá el DIEZ POR CIENTO (10 %) de garantía adicional de cumplimiento.

CLÁUSULA N° 10: CAMBIO DE PRECIOS

Cuando por razón de cambios aprobados por **EL IDAAN** a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y **EL CONTRATISTA** se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante **EL IDAAN**, dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud.

También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la Licitación Pública, en el costo de los materiales y de los productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios haya sido autorizado por autoridades competentes en la materia. Estos pagos adicionales solo se

efectuarán si al momento del acto público se desconocía el aumento a producirse. Igualmente el IDAAN podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salarios, materiales y otros.

CLÁUSULA N° 11: OBLIGACIONES DEL IDAAN

EL IDAAN será responsable por la provisión del área de servidumbre de la Planta.

EL IDAAN colaborará con **EL CONTRATISTA**, en la obtención de cualquier licencia, permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del proyecto.

EL IDAAN notificará por escrito a **EL CONTRATISTA**, la designación de un Director del Proyecto, o cualquier modificación a dicha designación; el Director del Proyecto o cualquier otra persona a representarle en todo lo relacionado con este Contrato, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este Contrato.

EL IDAAN actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ellos, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad alguna, bajo este Contrato.

EL IDAAN realizará los pagos a **EL CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL IDAAN revisará y aprobará, de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, los pagos de las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA N° 12: ABSTENCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL RECIBO DE BENEFICIOS

Ningún funcionario o empleado de **EL IDAAN**, de por sí o por intermedio de tercera persona, podrá ser parte del Contrato o beneficiarse del mismo. No podrán tomar parte en el Acto Público las personas jurídicas en las que tenga participación o interés, alguno o algunos de los funcionarios que han intervenido en la preparación de los documentos que sirvan de base para el Acto Público.

Ningún empleado al servicio del ESTADO podrá aceptar salarios, regalos o propinas de **EL CONTRATISTA** Y éste se abstendrá de ofrecer empleos a funcionarios o empleados de **EL IDAAN** sin el conocimiento y la aprobación de la Unidad Administradora del Proyecto. Siempre que por conveniencia en el trabajo o por necesidad, algún empleado o funcionario de **EL IDAAN** haga uso

de las facilidades de **EL CONTRATISTA**, este uso será aprobado por la Supervisión, la Unidad Administradora del Proyecto y el Director Ejecutivo de **EL IDAAN**. En el caso anterior el contratista hará los señalamientos de dicha conveniencia o necesidad a la Supervisión los cuales serán deducidos de los salarios de dichos empleados y pagados a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA N° 13: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las que se detallan:

1. **EL CONTRATISTA** declara ser un especialista y tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de diseño, suministro y construcción.
2. **EL CONTRATISTA** declara que conoce plenamente y asume el riesgo total en relación al sitio en cuanto a las condiciones generales y locales, geológicas, sísmicas, hidrológicas, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
3. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todo el trabajo requerido para la ejecución del proyecto, incluyendo pero no limitado a: diseño, suministro, construcción, instalación, construcción, pruebas, y entrega, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución; todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y este Contrato y sus anexos.
4. Realizar por su cuenta, todo el trabajo relacionado con la ejecución del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN - REHABILITACIÓN PLANTA POTABILIZADORA FEDERICO GUARDIA CONTE" de acuerdo con los Requerimientos de **EL IDAAN**.
5. Suministrar los materiales nuevos, sin uso, que sean necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
6. Efectuar estos trabajos de acuerdo con lo indicado en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los Requerimientos de **EL IDAAN** y el Pliego de Cargos. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del Contrato, ésta será resuelta mediante consulta con el Director del Proyecto en **EL IDAAN** y aprobado por el Director Ejecutivo de **EL IDAAN**.
7. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que las mismas estén basadas en los Requerimientos del **EL IDAAN**.
8. Iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este Contrato dentro del término de OCHOCIENTOS (800) días calendario contados a partir de la fecha en que **EL IDAAN** notifique al **CONTRATISTA** que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República y que se emita la Orden de Proceder.
9. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estar relacionadas con la ejecución del presente Contrato.
10. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se derivan del Contrato.

11. EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error y omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por su única y exclusiva cuenta, cuando ésta sea imputable a él.
12. EL CONTRATISTA presenta los planos a ser entregados a EL IDAAN conforme este Contrato, de acuerdo al Sistema Métrico Decimal y en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL IDAAN entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
13. EL CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que puede ocurrir por razón de los trabajos que se refiere al presente Contrato.
14. EL CONTRATISTA suministra, coloca y conserva por su cuenta dos letreros tal y como se especifica en el Pliego de Cargos.
15. Mantener vigente por su cuenta durante todo el período de ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las personas incluyendo muerte accidental, hasta por cien mil (B/.100,000) por accidentes y presentar al IDAAN una fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato.

CLÁUSULA N° 14: GARANTÍAS

Para el Diseño

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el trabajo y construir el **Proyecto Ampliación - Rehabilitación de la Planta Potabilizadora Federico Guardia Conte** que debe entregar a EL IDAAN conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencia, técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA garantiza que el diseño del proyecto será desarrollado en base de los conocimientos y prácticas técnicas que son generalmente utilizadas en la rama de ingeniería.

EL CONTRATISTA efectuará el diseño con su contenido de proyecto de arquitectura y de ingeniería, instalaciones, etc.; cálculos hidráulicos, sanitarios y estructurales, con su memoria descriptiva, para el funcionamiento del proyecto de acuerdo a lo especificado en los Requerimientos de EL IDAAN. En caso de que EL IDAAN observe que cualquiera de dichas especificaciones, diseño, equipos, materiales y/o construcción, resulten inadecuados, EL CONTRATISTA a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, todo ello sin costo alguno para EL IDAAN.

Para el Suministro y la Construcción

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el trabajo y construir **Proyecto Ampliación - Rehabilitación de la Planta Potabilizadora Federico Guardia Conte** que debe entregar a EL

IDAAN conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencia y técnicas probadas y desarrolladas por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrica, mecánica, hidráulica así como el suministro de equipo, materiales y construcción de **Proyecto Ampliación - Rehabilitación de la Planta Potabilizadora Federico Guardia Conte** a que se refiere este Contrato, a ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** y/o por empresas subcontratadas por **EL CONTRATISTA**, se hará tal como se presenta en los Requerimientos de **EL IDAAN**.

Cualquier cambio sugerido en los planos y en los Requerimientos del Propietario por parte del **CONTRATISTA** deberá someterlo a la consideración del **IDAAN** con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

EL CONTRATISTA garantiza a **EL IDAAN** que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este Contrato serán nuevos, de buena calidad, libre de defectos, adecuados y suficientes conforme con los requerimientos de este Contrato y que satisfagan plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente Contrato.

En la ejecución de la Obra, **EL CONTRATISTA** será responsable por cualesquier discrepancia, errores u omisiones en la Obra efectuados por él bajo este Contrato.

Las garantías y responsabilidades establecidas son por el término de UN (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del Contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de SEIS (6) meses, y por el término de TRES (3) años, para responder por defectos de construcción de la Obra o bien inmueble, contados a partir de la fecha del Acta de Aceptación Final de la Obra.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el periodo de garantía se vuelva a ejecutar o se reemplace, el periodo de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA**, y el costo correspondiente será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA N° 15: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a constituir un Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de **EL IDAAN** y/o **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** del precio total del Contrato.

EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 85B52190, expedida por la suma total de Veinticuatro Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veinte con 50/100 (B/. 24,385,220.50)

la cual estará vigente durante el período de duración de Contrato hasta un año después de haber recibido la obra contratada, para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra objeto de este Contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente esta fianza hasta la entrega y Aceptación Final de la obra objeto de este Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

CLÁUSULA N° 16: FIANZA DE PAGO

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Pago a favor de **EL IDAAN** y/o **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Precio Total del Contrato. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la última fecha en que se publique por lo menos en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por **EL IDAAN**. Quien tenga cuentas pendientes con **EL CONTRATISTA** por servicios y suministros de materiales utilizados en la ejecución del Contrato principal, deberá presentar la documentación debida a **EL IDAAN**, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la última fecha de publicación.

EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Pago de Contrato N° 86B50248 por la suma total de Doce Millones Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Diez con 25/100 (B/.12,192,610.25).

CLÁUSULA N° 17: SEGUROS

EL CONTRATISTA presenta una Póliza de Seguros cubriendo daños, pérdidas o perjuicios por incendios, tormentas, inundaciones y terremotos, durante el periodo comprendido entre la firma del Contrato y la Aceptación Final de la Obra.

EL CONTRATISTA mantiene vigente por su cuenta durante todo el periodo de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad-Legal por daños a personas, incluyendo Muerte Accidental, hasta CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000) por accidente y presentar a **EL IDAAN** una fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.

EL CONTRATISTA suscriba un Seguro Marítimo que cubra riesgos de navegación y de tránsito para los materiales y equipos comprados fuera de Panamá y que serán embarcados con este destino. La póliza será por una suma tal que representa el valor en el almacén del puerto de destino de la mercancía a transportar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** suscriba pólizas similares para cubrir transporte aéreo y terrestre de materiales y equipos.

EL CONTRATISTA acepta que todas las Pólizas de Seguros descritas anteriormente serán emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal

manera que la compañía de seguros notifique a EL IDAAN si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato, que puede afectar en cualquier forma la Obra. **EL CONTRATISTA** suministrará a EL IDAAN una copia de cada Póliza de Seguro de él y sus subcontratistas, que él y sus subcontratistas contratarán, de acuerdo con estas disposiciones, junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.

CLÁUSULA N° 18: CONTROL E INSPECCIÓN EN LA FÁBRICA

La inspección de la fabricación y suministro de equipos y materiales será efectuada por **EL IDAAN** por la Unidad Administradora del Proyecto creada para este fin y/o por la Supervisión.

CLÁUSULA N° 19: ATRIBUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN

EL IDAAN nombrará una Supervisión para representar a **EL IDAAN** en este Contrato.

La Supervisión velará por el fiel cumplimiento de las condiciones impuestas a **EL CONTRATISTA** en los documentos contractuales y llamará la atención de **EL CONTRATISTA** o el Ingeniero Residente cuando observe cualquier omisión, falta o desviación en la aplicación de dichos documentos. Además, la Supervisión atenderá y velará por el cumplimiento de las instrucciones ambientales durante la ejecución de la obra.

La Supervisión está facultada para rechazar cualquier diseño, material, procedimiento y operación, equipo o personal que considere objetable. Para ello deberá basarse en el resultado del análisis de las pruebas que determinen, tanto la calidad de los materiales y la de los trabajos ejecutados, como la capacidad del equipo y del personal utilizado.

La Supervisión informará al Director Ejecutivo de **EL IDAAN** de cualquier incidencia que ocurra durante la ejecución de la obra sobre la calidad del personal y sobre la eficiencia en el rendimiento del equipo.

La Supervisión preparará los cuadros de progreso de trabajo en la obra y el cálculo de cantidades de obra ejecutada para el pago de las cuentas parciales.

CLÁUSULA N° 20: MATERIALES

Suministro de Materiales

EL CONTRATISTA deberá proveer todos los materiales para la terminación completa y satisfactoria de la obra propuesta. En el caso de materiales comerciales deberá adquirirlos e incorporarlos a la obra en la forma y calidad requerida. Cuando se trate de materiales naturales está en la obligación de obtenerlos de fuentes aprobadas bajo las condiciones anteriormente descritas y de acuerdo con estas especificaciones.

Los materiales serán de la mejor calidad y deberán estar en todo de acuerdo con los Requerimientos de **EL IDAAN**.

Control de Calidad

EL CONTRATISTA deberá verificar por sí mismo la calidad de sus trabajos, con el fin de que cuando solicite la comprobación de la misma para su aceptación por parte de **EL IDAAN**, no ocasione trabajos adicionales ni innecesarios al personal de la Supervisión.

Todos los materiales estarán sujetos a inspección mediante muestreo para determinar su calidad, y no podrán ser usados en la obra, si no llevan la aprobación de la Unidad Administradora del Proyecto o de la Supervisión.

EL CONTRATISTA colaborará ampliamente con el personal de la Supervisión para llevar el control de calidad. **EL CONTRATISTA** suministrará, libre de costo adicional, los resultados de su programa de Control de Calidad cuando se trate de verificar la calidad de productos manufacturados o prefabricados, ésta se podrá verificar con muestras de tales productos obtenidas en el lugar de fabricación. Esto no implica, en modo alguno, obligación por parte de **EL IDAAN** de aceptarlos como buenos al ser incorporados a la obra.

Todos los materiales que se empleen en la obra estarán sujetos a inspección, pruebas, verificación de las mismas y rechazo antes, durante o después de su incorporación a la obra.

Materiales o Trabajos Defectuosos

Se considerará defectuoso todo trabajo realizado y todo material utilizado que no cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en el Contrato. Cuando en la ejecución de la obra se utilice material defectuoso, éste será removido por **EL CONTRATISTA** y reemplazado a sus expensas, así como la reparación de los trabajos defectuosos deberá ser ejecutada por **EL CONTRATISTA** a sus expensas. Si **EL CONTRATISTA** no reemplazara los materiales defectuosos o no reparara el trabajo inaceptable, **EL IDAAN** lo podrá hacer por sí mismo, cargándole a **EL CONTRATISTA** el costo del trabajo ejecutado y el de los materiales reemplazados con un QUINCE POR CIENTO (15%) de recargo. Esto se refiere a los costos incurridos por **EL IDAAN** y no a los costos que se hayan estimado en el desglose para pagos parciales.

Pruebas de Fábrica

La obtención de muestras, análisis e interpretación de éstos, se hará de acuerdo con lo especificado por la A.W.W.A. o I.S.O., última edición con sus revisiones.

Cuando así se le solicite, **EL CONTRATISTA** suministrará un informe escrito completo del origen, composición y fabricación de cualquiera ~~o de~~ todos los materiales que se propongan usar en la obra. Así mismo se le podrá solicitar copia, debidamente certificada, del análisis de calidad de cualquiera de dichos materiales, efectuado por un laboratorio de reconocido prestigio.

Depósitos y Almacenamiento de Materiales

Los materiales sólo podrán almacenarse en las zonas marginales, con autorización de la Supervisión y bajo la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a preservar el paisaje durante el período de almacenaje, y hará la limpieza y restauración del sitio a la terminación de la obra, sin costo adicional alguno para **EL IDAAN**.

Los materiales serán almacenados de forma tal que garanticen la preservación de la calidad y aceptación de los mismos, ya que, aún cuando hayan sido inspeccionados y aprobados, lo podrán ser nuevamente al usarse en la obra y deberán cumplir con los requisitos del Contrato en ese momento.

CLÁUSULA N° 21: DE LOS IMPUESTOS

EL IDAAN, de acuerdo a la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, está exento del pago de impuesto de importación y tasas aduaneras, así como del Impuesto de Transferencia y Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.) y del impuesto municipal de extracción de materiales, según el Decreto N° 17 del 22 de mayo de 1986. **EL CONTRATISTA** debe consignar o endosar a nombre de **EL IDAAN**, los documentos de embarque de los equipos, insumos, productos y, en términos generales, todas las mercancías que se adhieran para uso exclusivo de este Proyecto, con el fin de hacer efectivo el beneficio de la exoneración. En caso contrario, **EL CONTRATISTA** deberá cubrir los impuestos y aranceles de importación, ITBMS, y todos los derechos e impuestos exigidos, para los combustibles, herramientas, instrumentos, etc., que utilice en la obra. En caso de que la empresas proveedoras hayan pagado el 5% del ITBMS sobre productos locales, bienes o servicios suministrados o prestados al **IDAAN**, el artículo 1057 del Código Fiscal, establece en sus parágrafos 12, 13, 14 la aplicación de créditos de créditos fiscales y la recuperación del ITBMS causado y pagado en las importaciones y compras locales del proveedor.

CLÁUSULA N° 22: IMPUESTOS SOBRE MATERIALES Y EQUIPOS IMPORTADOS

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo en el Contrato, podrán importarse, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por **EL IDAAN**, antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el Contrato.

Los materiales importados por **EL CONTRATISTA** que sean parte de las obras permanentes del Proyecto serán importados, aduanados y consignada su propiedad a nombre de **EL IDAAN** para evitar aranceles e impuestos, de acuerdo con la cláusula anterior.

Para la importación de equipo de construcción **EL CONTRATISTA** gestiona su importación de acuerdo con las leyes vigentes. Al finalizar el proyecto, **EL CONTRATISTA** deberá reexportar su equipo de construcción importado o cancelar los respectivos impuestos, si hubieron, de importación.

CLÁUSULA N° 23: PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a **EL IDAAN** por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con la obra que **EL CONTRATISTA** o **SUBCONTRATISTA**, sus agentes o su personal, estén obligados a efectuar bajo este Contrato.

Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación a la parte precedente.

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** reembolsará a **EL IDAAN**, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de, cualquiera de los conceptos mencionados en esta cláusula.

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnización en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) subcontratista(s), y por la pérdida en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuese la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas.

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otras cláusulas de este mismo Contrato, **EL CONTRATISTA**, protegerá, defenderá y mantendrá a **EL IDAAN** libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extra judiciales, incoados contra **EL IDAAN** o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones bajo este Contrato, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culpable del **IDAAN**, en cuyo caso **EL IDAAN** protegerá, defenderá y mantendrá a **EL CONTRATISTA** libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente Contrato, **EL IDAAN** nunca será responsable de ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este Contrato y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de **EL CONTRATISTA**, conforme a la cláusula que se refiere a seguros, del presente Contrato. Por el contrario, **EL CONTRATISTA** indemnizará y amparará a **EL IDAAN** por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que tales pérdidas, daños, costos, gastos, lesión o fallecimiento no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguros.

CLÁUSULA N° 24: SUBCONTRATOS

Las responsabilidades asumidas por **EL CONTRATISTA** conforme a este Contrato también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que **EL CONTRATISTA** subcontrate para la ejecución de cualquier parte de la obra.

EL CONTRATISTA notificará por escrito a **EL IDAAN** en los QUINCE (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier subcontratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho subcontratista. **EL IDAAN** podrá aprobar o rechazar al subcontratista propuesto.

EL CONTRATISTA no empleará ningún subcontratista sin que haya sido aprobado por **EL IDAAN**. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, **EL IDAAN** considera o decide que cualquier subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** quién inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el subcontratista y **EL IDAAN**.

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante **EL IDAAN** por cualquier acto u omisión de sus subcontratistas o de cualquier otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

En ningún caso la obra subcontratada excederá el 50% del monto del Contrato.

CLÁUSULA N° 25: DEFECTOS Y DAÑOS

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputadas a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc.; por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados. **EL CONTRATISTA** tendrá especial cuidado en no causar daños a la Línea Existente. **EL CONTRATISTA** se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La póliza de seguro será pagadera a **EL IDAAN**.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por **EL CONTRATISTA**, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

CLÁUSULA N° 26: PROPIEDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES

La propiedad de las obras, equipos y materiales, los cuales formarán parte de las Construcción del **Proyecto Ampliación - Rehabilitación de la Planta**, pasarán a **EL IDAAN** cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final de la obra, salvo los materiales y equipos importados en el nombre de **EL IDAAN**, que son de su propiedad.

CLÁUSULA N° 27: PERSONAL CLAVE

El personal clave de **EL CONTRATISTA** son los Directores de Diseño y Construcción de **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL IDAAN**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** en relación con la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** presentará la correspondiente Hoja de Vida a **EL IDAAN** para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por **EL CONTRATISTA**. **EL IDAAN** notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL IDAAN** en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL IDAAN** con respecto a experiencia y calificación.

EL CONTRATISTA no designará, reemplazo o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación del **IDAAN**.

Si **EL IDAAN** considera que la presencia de tal personal clave de **EL CONTRATISTA** en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, **EL IDAAN** podrá recomendar, mediante aviso escrito, que **EL CONTRATISTA** a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a **EL IDAAN**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, **EL IDAAN** se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** la remoción de cualquier miembro del personal del **CONTRATISTA** sin que **EL IDAAN** tenga que motivar tal solicitud y **EL CONTRATISTA** procederá, de inmediato, a su remoción.

CLÁUSULA N° 28: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO Y CONTROL Y PRUEBAS

Hasta la fecha de su Aceptación Final, **EL IDAAN** inspeccionará las obras que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA proveerá a los inspectores nombrados por **EL IDAAN** todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de diseño y construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo o en los lugares de fabricación.

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas del diseño, construcción, así como de todos los materiales, equipos y obras temporales, será de **EL CONTRATISTA** hasta cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final de la **PP FGC**, o parte del mismo. Sin embargo, la ejecución de dicha obra estará en todo momento sujeta a la inspección de la calidad y/o auditoria de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por **EL IDAAN** dentro y fuera de Panamá.

EL IDAAN tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no cumpla con los requerimientos de este Contrato. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

EL IDAAN llevará a cabo su inspección o auditoria de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoria en forma irrazonable.

EL CONTRATISTA dará a **EL IDAAN** un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que debe ser presenciada por **EL IDAAN**.

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales, transporte, estadía en el exterior y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, **EL IDAAN** estuviese impedido de ejercer su derecho de inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

Ni la falta de inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, ni la de descubrir diseños, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a **EL CONTRATISTA** de los mismos, perjudicará los derechos de **EL IDAAN** de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoria por **EL IDAAN**. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas, no relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento del Contrato.

EL IDAAN se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL IDAAN**, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA N° 29: ACEPTACIÓN DEL DISEÑO

Habrá una aceptación preliminar del diseño, una vez el representante del **IDAAN** correspondiente evalúe los detalles del mismo, los que serán confrontados con los requisitos y condiciones expresados en los Requerimientos del Propietario.

Habrá una Aceptación Final del Diseño del proyecto, una vez que éste sea aprobado por los representantes del **IDAAN**, se hayan realizado los ajustes y cambios indicados por el **IDAAN** y obtenidas las aprobaciones de Ingeniería Municipal, así como de todos los organismos estatales involucrados.

Para la Aceptación Final del Diseño, éste deberá ser presentado con la memoria descriptiva, los planos de construcción y especificaciones técnicas, además de cualquier información adicional que solicite **EL IDAAN**. **EL IDAAN** expedirá un Acta de Aceptación Final de Diseño.

CLÁUSULA N° 30: ACEPTACIÓN DE LA OBRA

Habrán aceptaciones parciales de parte de la construcción cuando exista un nivel de ejecución física en la obra que le permita a **EL IDAAN** su uso parcial satisfactorio y que de acuerdo al representante de **EL IDAAN** o la Supervisión de

la obra, se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en los Requerimientos del Propietario.

La aceptación de la terminación de la obra procederá cuando el representante de **EL IDAAN** compruebe que la obra se ha construido de acuerdo los Requerimientos del Propietario, los planos, el Contrato y los Acuerdos Suplementarios si los hubiera.

La aceptación provisional de la obra procederá, realizadas las pruebas de puesta en marcha si el representante de **EL IDAAN** determina que ellas cumplen con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en los Requerimientos del Propietario.

Para hacer efectiva la Aceptación Final de la obra, es necesario que **EL IDAAN** haga constar mediante un Acta de Aceptación Final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que estén debidamente refrendados por la Contraloría General de República.

El Acta de Aceptación Final, será entregada una vez **EL CONTRATISTA** haya cumplido con la prueba del **Proyecto Ampliación - Rehabilitación de la Planta** de forma tal que **EL IDAAN** pruebe que al finalizar las obras del proyecto, la PP FGC opera de forma continua y eficiente.

CLÁUSULA N° 31: CAMBIOS O MODIFICACIONES

EL IDAAN tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el trabajo incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o las reducciones que considere necesarias. **EL CONTRATISTA** no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general de los trabajos y sean técnicamente factibles.

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución de la obra, proponer por escrito a **EL IDAAN** cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad de la obra y que redunde en beneficio del **Proyecto Ampliación - Rehabilitación de la Planta** y de **EL IDAAN**. **EL IDAAN** podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por **EL CONTRATISTA**.

En caso de cualquier cambio **EL CONTRATISTA** presentará a **EL IDAAN** una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el precio, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el programa de ejecución.

Si **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA** llegan a un acuerdo, entonces **EL IDAAN** emitirá una Orden de Cambio que contendrá los detalles y será firmado por **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA** Y se considerará parte del Contrato. La Orden de Cambio se formalizará mediante Acuerdos Suplementarios.

Si **EL CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **EL IDAAN**, **EL IDAAN** podrá exigirle a **EL CONTRATISTA** que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original, a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA N° 32: SUSTITUCIÓN DE EQUIPO

Si por razones ajenas a **EL CONTRATISTA** los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, **EL CONTRATISTA** lo comunicará por escrito a **EL IDAAN** suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para acordar condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

CLÁUSULA N° 33: DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES

Las retenciones se devolverán cuando el **IDAAN** haya aceptado la totalidad del proyecto conjuntamente con el pago final, de acuerdo con el Acta de Aceptación Final.

CLÁUSULA N° 34: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que se originen del Contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la Ley, reglamento, o por las condiciones detalladas en el Pliego de Cargos. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a **EL CONTRATISTA**, y que **EL IDAAN** Y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, **EL IDAAN** tiene el derecho de ceder y traspasar este Contrato sin la previa aprobación escrita de **EL CONTRATISTA**, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este Contrato.

CLÁUSULA N° 35: SUSPENSIÓN DEL TRABAJO

EL IDAAN, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, podrá ordenarle suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el Contrato por el período de tiempo que EL IDAAN determine necesario o deseable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha y las razones de ello.

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquella que sea necesaria para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto **EL IDAAN** le ordene por escrito, ~~reanudar~~ dicho cumplimiento.

Si el cumplimiento por **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones es suspendido de conformidad con esta cláusula, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por **EL CONTRATISTA**, previa aprobación de **EL IDAAN**, serán reconocidos. Además, si **EL IDAAN** decidiese continuar con el trabajo, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del trabajo, convenida por **EL IDAAN**.

CLÁUSULA N° 36: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ni **EL IDAAN** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Contrato, si tal incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a efecto de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de fuerza mayor o caso fortuito, de que se trate. Cuando alguna de las partes desea acogerse a una de las circunstancias a que se refiere al aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA N° 37: ÁREA Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que dure la obra, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

Todas las áreas para depositar desechos y basuras que **EL CONTRATISTA** tenga la intención de usar, estarán sujetas a aprobación previa de **EL IDAAN**, cuya decisión en tales asuntos será definitiva.

A la terminación de la obra, **EL CONTRATISTA** debe dejar todas las áreas del sitio en situación satisfactoria para **EL IDAAN**. Durante el período de ocupación y equipamiento, **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables. Por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

CLÁUSULA N° 38: MODIFICACIONES A LA LEY

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este Contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en la República de Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este Contrato.

Cualquier ley, decreto, reglamento o resoluciones de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este Contrato, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con los términos del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** así se lo notificará por escrito a **EL IDAAN** y, en tal caso, la contraprestación de pago de este Contrato será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que, conjuntamente y de mutuo acuerdo, efectúen **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA N° 39: FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigencia cuando **EL CONTRATISTA** y **EL IDAAN** hayan firmado y haya sido refrendado por la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la Orden de Proceder.

Queda entendido que la parte que firma este Contrato en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible, a la otra parte, por escrito.

CLÁUSULA N° 40: AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este Contrato serán por escrito, en idioma español y enviado a mano, por correo certificado, fax, y/o telex al Representante del **IDAAN** o de **EL CONTRATISTA**, por aviso escrito enviado a la:

DIRECCIÓN DEL IDAAN:

Director Ejecutivo
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales - IDAAN Vía Brasil 18
Apartado Postal N° 5234
Ciudad de Panamá

DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:**CLÁUSULA N° 41: DOMICILIO Y LEY APLICABLE**

Este Contrato se regirá e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente Contrato, las partes eligen como domicilio especial, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá y declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito de Panamá.

CLÁUSULA N° 42: RENUNCIA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA relevará a **EL IDAAN** Y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece los Requerimientos del Propietario, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo lo que en esta materia estipula el artículo 77 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA N° 43: CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

Este Contrato junto con los documentos a que se refiere la cláusula referente a los anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre **EL IDAAN Y EL CONTRATISTA** Y no hay otros entendimientos, convenios o Contratos anteriores, bien fuere escrito o verbal, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este Contrato y en dichos documentos.

Ninguna renuncia del Contrato o parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el Contrato, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este Contrato. El Contrato no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de la República de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Es entendido que cualquier modificación del presente Contrato deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA N° 44: SOLIDARIDAD

Las empresas que conforman **EL CONTRATISTA** se declaran conjunta y solidariamente responsables frente a **EL IDAAN** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, especialmente en lo concerniente a la ejecución de la obra.

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de **EL IDAAN**, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero

no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación definitiva de la obra conforme se estipula en este Contrato, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA N° 45: MULTAS

EL CONTRATISTA se obligara a pagar a **EL IDAAN** en concepto de multa, por cada día de atraso en la Aceptación Final de proyecto, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1 % del valor total del Contrato dividido en treinta (30) días calendarios, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso.

CLÁUSULA N° 46: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

EL IDAAN se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrá como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

El incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.

1. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya reducido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

Y además de las que establezca **EL IDAAN**, las cuales detallamos a continuación:

1. La interrupción de la ejecución de la obra por decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**.
2. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA**, dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato.
3. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo la obra o cualquier parte de la misma, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. No haber iniciado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Contrato.

5. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
6. El abandono suspensión de la obra sin la autorización de EL IDAAN.
7. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de la Supervisión o de EL IDAAN.
8. No disponer del personal, ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

CLÁUSULA N° 47: CONSIDERACIONES FINALES

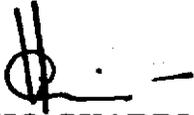
La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas especificaciones contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA N° 48: TIMBRES

EL CONTRATISTA adhiere y anula Timbres Nacionales en el original de este Contrato por valor de B/.48,770.50.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (9) días del mes de julio de dos mil tres.

POR EL IDAAN,


LAURENCIO GUARDIA
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA,


MICHAEL PHILIP JONES
Pasaporte N° 703099031
BIWATER INTERNATIONAL LIMITED

REFRENDO:


Contraloría General de la República
Alvin Weeden

T 1041302
 COMPROMETIDO
 CONTRALORIA GENERAL
 DE LA REPUBLICA DE PANAMA
 JUN 20 2003

REPUBLICA DE PANAMA		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
TIPO DE PAGO: RECIBO		RUC / FINCA: 15202-83-562	
CONTRATO N. 05-2003 DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA AMPLIA LIGN Y REHABILITACION DE LA PLANTA FEDERICO GUARDIA CONTRA EN CHILIBRE CON I.D.A.A.N. BIWATER INTERNATI ONAL LIMITED		VALIDO HASTA: 20030630	
FECHA DE EMISION: 09/06/04		CODIGO DE PAGO: 306	
DESCUENTO: BIWATER INTERNATIONAL LIMITED		TOTAL: 48,770.50	
RECAUDADOR: JORGE		RECARGO: 0	
INTERESES POR MES: 0		INTERESES: 0	
NO. RECIBO: 201-1903		A PAGAR: 48,770.50	

M. 40,406,700. (2003)

**CONTRATO N° 66-2003
(De 17 de julio de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. LAURENCIO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N°PE-8-568, con oficinas ubicadas en Vía Brasil No.18, ciudad de Panamá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, debidamente autorizado por el Honorable Consejo de Gabinete, según Resolución N°58 de 11 de junio de 2003; por el Consejo Económico Nacional según Nota CENA 183 de 10 de junio de 2003 y la Junta Directiva del IDAAN, según Resolución N° 49-2003 de 29 de mayo de 2003 que en adelante se llamará **EL IDAAN**, por una parte y por la otra el Señor **MICHAEL PHILIP JONES**, varón, de nacionalidad británica, mayor de edad, portador del Pasaporte N°703099031, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **BIWATER INTERNATIONAL LIMITED** debidamente inscrita en Ficha S.E. 582, Rollo 35802, Imagen 83 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato para llevar a cabo todo lo relacionado con la "OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS DE PANAMA, COLON, CHORRERA Y ARRAIJAN", por un monto total de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES BALBOAS CON 51/100 (B/.20,992,103.51)**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1 :

El objetivo de este contrato es regular el financiamiento y la ejecución del "PROYECTO DE OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS DE PANAMA, COLON, CHORRERA Y ARRAIJAN", de acuerdo con el Pliego de Cargos y Especificaciones que han de servir para la mencionada obra, las cuales forman parte del Contrato en todo con respecto a la Licitación Pública N° 12-2002.

El alcance detallado de los trabajos a realizar es el siguiente:

- Diseño, Suministro e Instalación de un Sistema de Información Geográfica.
- Diseño, Suministro e Instalación de Sistemas de Gestión Comercial y Empresarial.
- Levantamiento del Catastro de Usuarios.
- Levantamiento del Catastro de Redes de Acueducto.
- Operación y Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica.
- Operación y Mantenimiento de Sistemas de Gestión Comercial y Empresarial.
- Adecuación de Conexiones Domiciliarias.
- Suministro e Instalación de Micro medidores.
- Suministro e Instalación de Macro medidores.
- Ejecución de la Sectorización Hidráulica.
- Ejecución de la Detección y Control de Fugas.

CLAUSULA 2 : ANEXOS AL CONTRATO.

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por el IDAAN y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente Contrato.

- Pliego de Cargos y Especificaciones.
- Otros documentos preparados por el IDAAN para la obra indicada.
- Propuesta de Precalificación.
- Propuesta Económica.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la fecha efectiva que, debidamente firmado por los representantes autorizados EL IDAAN y EL CONTRATISTA, altere, modifique y aclare los términos del presente Contrato.

CLAUSULA 3: DISCREPANCIAS.

En caso de discrepancias o contradicciones entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen EL CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Addendas.
2. El Pliego de Cargos y Especificaciones.
3. Órdenes de Cambios preparadas por EL IDAAN.
4. Plan de Ejecución de Obras.
5. La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No. 4:

EL CONTRATISTA preparará un Plan de Ejecución de Obras que incluya los tiempos, lugares y recursos necesarios para la ejecución de todos los trabajos, objeto del presente contrato. Este plan deberá ser sometido a la aprobación del IDAAN en un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir de la Orden de Proceder. Incluye revisar toda la documentación suministrada por el IDAAN y realizar un estudio de Diagnóstico que le permita verificar si sus observaciones concuerdan con la información previamente suministrada por IDAAN.

CLAUSULA No. 5:

La obra se ejecutará de acuerdo al Plan de Ejecución de Obras, el cual contiene un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, rutas críticas, etc.

CLAUSULA No. 6: PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

Los plazos de ejecución, en días calendarios y a partir de la Orden de Proceder, suman setecientos sesenta (760), como sigue:

1. Fase 1 (Plan de Ejecución de Obras): Hasta treinta días (30) a partir de la Orden de Proceder para terminar el Plan de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones.
2. Fase 2 (Estudios, Diseños y Planos): La Fase 2 consta de dos (2) actividades, como sigue:
 - a. Hasta noventa (90) días para realizar el Diseño del Sistema de Información Geográfica (SIG).
 - b. Hasta noventa (90) días para realizar el Diseño del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial.

La Autorización para el inicio de cada uno de los casos anteriores, será entregada al CONTRATISTA, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación por parte del IDAAN, del Plan de Ejecución de Obras de la Fase 1.

3. Fase 3 (Suministro e Instalación de Sistemas): La Fase 3 consta de dos (2) actividades, como sigue:
 - a. Hasta ciento ochenta (180) días para realizar el Suministro, Instalación y Prueba del Sistema de Información Geográfica (SIG). La Autorización para el inicio será entregada al CONTRATISTA, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación por parte del IDAAN, del Plan de Ejecución de Obras (Fase 1).

b. Hasta ciento ochenta (180) días para realizar el Suministro, Instalación y Prueba del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial. La Autorización para el inicio será entregada al Contratista, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación por parte del IDAAN, del Plan de Ejecución de Obras (Fase 1).

4. Fase 4 (Operación de Sistemas y Levantamiento de Catastros): La Fase 4 se puede iniciar tan pronto sea aprobado el Plan de Ejecución de Obras (fase 1). Sin embargo, las actividades de operación del SIG y del SGCE deberán iniciar su ejecución después de finalizada la fase 3.

Incluye todos los trabajos de campo y de oficina correspondientes a:

- Levantamiento del Catastro de Redes de Acueducto.
- Levantamiento del Catastro de Usuarios.

El plazo para la ejecución de los Catastros y Redes y de Usuarios será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la aprobación del Plan de Ejecución de Obras (Fase 1)

También se incluye en esta fase 4, todos los trabajos correspondientes a:

- Operación y Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica.
- Operación y Mantenimiento del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial.

Estas tareas tendrán una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la aprobación del Suministro, Instalación y Prueba de los sistemas SIG y SGCE, de la fase 3.

Cada una de estas tareas se pagarán en cuentas mensuales, pero en ningún caso, el pago realizado será mayor al avance físico de los trabajos. Las cuentas se pagarán en un lapso no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación parcial o total de la tarea.

5. Fase 5 (Ejecución de Obras) : La Fase 5 consta de cuatro (4) actividades, como sigue:

- a. Hasta setecientos treinta (730) días para realizar el Suministro e Instalación de 100,000 micro medidores, incluyendo la Adecuación de Conexiones Domiciliarias.
- b. Hasta setecientos treinta (730) días para realizar el Suministro e Instalación de Macro medidores.
- c. Hasta setecientos treinta (730) días para realizar la Sectorización Hidráulica de las Redes de Acueducto.
- d. Hasta setecientos treinta (730) días para realizar la Detección y Control de Fugas Subterráneas, no visibles.

En todos los casos, la Autorización para el inicio será entregada al CONTRATISTA, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación por parte del IDAAN, del Plan de Ejecución de Obras (Fase 1).

CLAUSULA No.7: OBLIGACIONES DEL IDAAN.

EL IDAAN será responsable por lo siguiente:

1. EL IDAAN colaborará con EL CONTRATISTA, en la obtención de cualquiera licencia,

- permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del proyecto.
2. EL IDAAN notificará por escrito a EL CONTRATISTA, la designación de un Director del Proyecto, o cualquier modificación a dicha designación; el Director del Proyecto o cualquier otra persona a representarle en todo lo relacionado con este Contrato, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este Contrato.
 3. EL IDAAN actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere al CONTRATISTA de responsabilidad alguna, bajo este Contrato.
 4. EL IDAAN realizará los pagos al CONTRATISTA oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros establecidos en la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.
 5. EL IDAAN suministrará la información que considere oportuna y necesaria para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA No.8: IMPUESTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN.

Los precios unitarios y totales de la propuesta deben incluir todos los costos para realizar las obras que se están indicando en el pliego de cargos.

El IDAAN declara que está exento del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), impuestos de importación y tasas aduaneras por el artículo 62 de la ley 77 del 28 de diciembre de 2001.

Para que tales beneficios se hagan efectivos, es necesario que los respectivos documentos de embarque de equipos, insumos, productos o mercancías en términos generales, sean consignados a nombre del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o endosados a su favor.

El trámite y gastos de la exoneración de impuestos serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No.9: MATERIALES Y EQUIPOS :

Los materiales y equipos, incluyendo el hardware, equipos de construcción e instrumentos, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo en el Contrato, podrán importarse siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL IDAAN, antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el Contrato.

Al finalizar el proyecto, El Contratista deberá haber resuelto el trámite de todos los impuestos de importación de los equipos y suministros.

CLAUSULA No.10: PAGOS ADICIONALES:

Cuando por razón de cambios aprobados por EL IDAAN a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y EL CONTRATISTA se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante EL IDAAN, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto de Contratación, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto de Contratación, se desconocía el aumento a producirse. Igualmente, EL IDAAN podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salarios, materiales, y otros.

CLAUSULA No.11: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, las que se detallan:

1. EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundo conocimiento sobre la materia de Optimización, Operación, Mantenimiento y Comercialización en Acueductos con más de 500,000 habitantes.
2. EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundo conocimiento sobre la materia de Diseño, Suministro, Instalación, Prueba, Operación y Mantenimiento de Sistemas de Información Geográfica y Sistemas de Gestión Comercial de empresas operadoras de Acueductos con más de 100,000 clientes.
3. EL CONTRATISTA declara que conoce plenamente todo cuanto se relaciona al área geográfica del proyecto, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
4. EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta, todo el trabajo incluido en el Proyecto denominado "OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DE PANAMA, COLON, CHORRERA Y ARRAIJAN", de acuerdo con el Pliego de Cargos y Especificaciones para la obra descrita, confeccionados por EL IDAAN.
5. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el software, hardware, materiales, equipos y accesorios, nuevos y sin uso, que sean necesarios; transporte, incluyendo combustible; agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
6. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar los trabajos de acuerdo con lo indicado en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del contrato, ésta será resuelta mediante consulta con el Director de la Unidad Coordinadora del Proyecto en EL IDAAN y aprobado por el Director Ejecutivo de EL IDAAN.
7. EL CONTRATISTA se compromete a atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las Especificaciones de la obra.
8. EL CONTRATISTA se compromete a iniciar y concluir el trabajo que se refiere este Contrato dentro de los términos indicados contados a partir de la fecha en que EL IDAAN notifique al CONTRATISTA que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República y que se emita la Orden de Proceder.
9. EL CONTRATISTA se compromete a pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes una suma equivalente al 1% del valor total del pago correspondiente a la actividad que se encuentre retrazada, dividido entre 30, en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
10. EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato.
11. EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato.
12. EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por su única y exclusiva cuenta, cuando ésta sea imputable a él.

13. EL CONTRATISTA se compromete a entregar al IDAAN los planos, cuadros, informes, archivos digitales y cualquier otro documento conforme este Contrato. Los mismos serán presentados de acuerdo al Sistema Métrico Decimal y en idioma castellano, salvo que el IDAAN apruebe o solicite lo contrario y serán de tal naturaleza que permitan al IDAAN entender, operar y mantener las instalaciones, sistemas, obra civil y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
14. EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta los letreros necesarios para la identificación de los trabajos, tal y como se especifica en el Pliego de Cargos y Especificaciones.

CLAUSULA No. 12: GARANTIAS (Actividades de diseño):

1. EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el trabajo que debe desarrollar al IDAAN conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencia y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la fecha efectiva de este Contrato.
2. EL CONTRATISTA garantiza igualmente que los diseños de los sistemas SIG y SGCE a ser desarrollados por él, en base a los conocimientos técnicos serán confiables, suficientes y satisfactorios para el buen funcionamiento y operación de los acueductos de Panamá, Colón, Chorrera y Arraiján; y para este Contrato.

CLAUSULA No. 13: GARANTIAS (Suministros de Equipos y Materiales):

1. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IDAAN a suministrar equipos nuevos, sin uso y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones. Se obliga también a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IDAAN. Todos los gastos en que incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a capacitar y adiestrar al personal asignado por EL IDAAN, para utilizar, manejar, operar, reparar y mantener los equipos, programas y otros recursos contemplados en este contrato.
3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el Pliego de Cargos y Especificaciones, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos o de fabricación.
4. EL CONTRATISTA se compromete a mantener una existencia mínima de repuestos para la inmediata reparación de equipos, sin costo alguno para el IDAAN.
5. EL CONTRATISTA garantizará su trabajo, según los requerimientos del fabricante de los equipos.
6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad; además, al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operación, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español (en casos especiales, serán permitidos originales en idioma inglés con su respectiva traducción completa al español).
7. Las garantías y responsabilidades de los equipos establecidas en esta cláusula, serán válidas por un periodo de un año contado a partir de la fecha del Acta de Aceptación Final de los trabajos.
8. En caso de que cualquier equipo, durante el periodo de garantía se vuelva a instalar o se reemplace, el periodo de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.
9. EL IDAAN no aceptará bajo ningún argumento un equipo que no se ajuste a las especificaciones técnicas y físicas exigidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones.

CLAUSULA No. 14 GARANTIAS (Construcciones y Reparaciones):

1. **EL CONTRATISTA** garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar los trabajos de Adecuación de Conexiones Domiciliarias, Instalación de Micro y Macro medidores, Instalación de Válvulas y Reparación de Fugas que debe desarrollar para **EL IDAAN** conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencia y técnicas probadas y desarrolladas por **EL CONTRATISTA** y/o las empresas integrantes de la misma.
2. **EL CONTRATISTA** garantiza que las actividades de construcción y reparación a que se refiere este contrato, a ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** y/o por empresas subcontratadas por **EL CONTRATISTA**, se hará tal como se presentan en las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA** deberá someterlo a la consideración del **EL IDAAN** con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

CLAUSULA No. 15: GARANTIAS (Generales):

1. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL IDAAN** que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este Contrato serán nuevos, sin uso, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes conforme con los requerimientos de este Contrato y que satisfagan plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente Contrato.
2. En la ejecución de la Obra, **EL CONTRATISTA** será responsable por cualesquiera discrepancia, errores u omisiones en la Obra efectuados por él bajo este Contrato.
3. Las garantías y responsabilidades establecidas para las obras de construcción civil y reparaciones de acueducto serán válidas por un período de tres años, contados a partir de la fecha del Acta de Aceptación Final de la Obra.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción civil o reparación del acueducto, durante el período de garantía se vuelva a ejecutar o se reemplace, el período de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso y el costo correspondiente será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 16 : FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de **EL IDAAN** y/o **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, la cual estará vigente por el período de duración del Contrato y hasta tres años después de haber recibido, a satisfacción, la totalidad de la obra objeto del Contrato dentro del plazo estipulado en la Cláusula 6 de este Contrato para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

CLAUSULA No. 17:

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento N°85B52213 expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma total de Diez Millones Cuatro Noventa y Seis Mil Cincuenta y Un Balboas con 76/100 (B/.10,496,051.76), que representa el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Contrato, la cual estará vigente durante el período de duración de Contrato hasta un año después de haber recibido la obra contratada, para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente esta fianza hasta la entrega y aceptación final de la obra objeto de este Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

CLAUSULA No. 18 FIANZA DE PAGO :

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Pago a favor de EL IDAAN y/o CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato. Esta garantía de pago mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la última fecha en que se publique por lo menos en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL IDAAN. Quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios y suministros de materiales utilizados en la ejecución del Contrato principal, deberá presentar la documentación debida a EL IDAAN, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la última fecha de publicación.

CLAUSULA No. 19 :

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Pago N°86B50255 expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma total de Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Veinticinco Balboas con 88/100 (B/. 5,248,025.88), que representa el veinticinco por ciento (25%) del monto total del Contrato.

CLAUSULA No. 20 : SEGUROS :

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su entrega en el sitio de la obra, dentro del área geográfica del proyecto, por una suma no menor al cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas a EL IDAAN, quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

Además EL CONTRATISTA proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción, de la forma que lo determine El Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 21 :

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

CLAUSULA No. 22 : RESPONSABILIDAD POR DAÑOS :

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el trabajo a que se refiere este contrato, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad de la obra que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas. En consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución de la obra.

CLAUSULA No. 23 :

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL IDAAN por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

- Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con la obra que EL CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, sus agentes o su personal, estén obligados a efectuar bajo este Contrato.
- Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación a la parte precedente.
- Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL IDAAN, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en esta cláusula.

CLAUSULA No. 24 :

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su SUB CONTRATISTA, y por la pérdida en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas.

CLAUSULA No. 25 :

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otras cláusulas de este mismo contrato, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL IDAAN libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL IDAAN o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este Contrato, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL IDAAN, en cuyo caso EL IDAAN protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

CLAUSULA No. 26 :

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente Contrato, EL IDAAN nunca será responsable de ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este Contrato y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de EL CONTRATISTA, conforme a la cláusula que se refiere a seguros, del presente Contrato. Por el contrario, EL CONTRATISTA indemnizará y amparará a EL IDAAN por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que tales pérdidas, daños, costos, gastos, lesión o fallecimiento no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguros.

CLAUSULA No. 27 :

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este Contrato también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte de la obra.

CLAUSULA No. 28 :

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLAUSULA No. 29 :

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc; por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados. EL CONTRATISTA se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La póliza de seguro será pagadera a EL IDAAN.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

CLAUSULA No. 30 : PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES.

La propiedad de las Obras, equipos, materiales, archivos, planos, informes, etc. pasarán a ser patrimonio del IDAAN cuando se efectúe el pago o se efectúe la entrega correspondiente.

CLAUSULA No. 31: REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTA DEL CONTRATISTA:

El personal clave del CONTRATISTA deberá ser aprobado por EL IDAAN. En caso de cualquier cambio de personal clave del CONTRATISTA en relación con la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente Currículum vitae a EL IDAAN para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. EL IDAAN notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL IDAAN en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL IDAAN con respecto a experiencia y calificación.

CLAUSULA No. 32 :

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de EL IDAAN.

CLAUSULA No. 33 :

EL CONTRATISTA notificará por escrito a EL IDAAN en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier Subcontratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Subcontratista. EL IDAAN podrá aprobar o rechazar el Subcontratista propuesto.

EL CONTRATISTA no empleará ningún Subcontratista sin que haya sido aprobado por EL IDAAN. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, EL IDAAN considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones o es contrario a sus intereses, procederá a notificar a EL CONTRATISTA quién inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Subcontratista y EL IDAAN.

CLAUSULA No. 34 :

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL IDAAN por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. EL CONTRATISTA responde por todos los actos de los Subcontratistas con inclusión de las prestaciones de sus trabajadores.

CLAUSULA No. 35: SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS:

Durante todo el proceso de diseño, construcción, hasta la fecha de su aceptación final, EL IDAAN supervisará e inspeccionará las obras que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No. 36 :

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL IDAAN todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de diseño, construcción, reparación, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLAUSULA No. 37 :

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas del diseño, construcción, reparación, así como de todos los materiales, equipos y obras temporales, será de **EL CONTRATISTA** hasta cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final de la obra o parte de la misma. Sin embargo, la ejecución de dicha obra estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditorio de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 38 :

EL IDAAN tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no cumpla con los requerimientos de este Contrato. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 39 :

EL IDAAN llevará a cabo su supervisión o auditoria de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoria en forma irrazonable.

CLAUSULA No. 40 :

EL CONTRATISTA dará a **EL IDAAN** un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que debe ser presenciada por **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 41 :

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

CLAUSULA No. 42 :

Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, **EL IDAAN** estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CLAUSULA No. 43 :

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoria por **EL IDAAN**. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA No. 44 :

EL IDAAN se reserva el derecho de ordenar pruebas o análisis adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL IDAAN**, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLAUSULA No. 45 : FIN DE LA FASE 1:

Habrà una aceptación del Plan de Ejecución de Obras (Fase 1) una vez que el Contratista haya cumplido con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones y en su propuesta.

CLAUSULA N° 46: FIN DE LA FASE 2 :

Habrán aceptaciones al finalizar cada actividad de la Fase 2, como sigue:

- Aceptación del Diseño del Sistema de Información Geográfica.
- Aceptación del Diseño del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial.

Cada una de estas aceptaciones serán confeccionadas una vez que los trabajos en referencia sean aprobados por los representantes del IDAAN, se hayan realizados los ajustes y cambios indicados por EL IDAAN y se cumpla con las aprobaciones necesarias de los organismos estatales involucrados, en caso que sea requerido.

Los diseños deberán ser presentados con las memorias descriptivas, los planos, diagramas y especificaciones técnicas, además de cualquier información adicional que solicite el Director del Proyecto.

CLAUSULA N° 47: FIN DE LA FASE 3 :

Habrán aceptaciones al finalizar cada actividad de la Fase 3, como sigue:

- Aceptación del Suministro, Instalación y Prueba del Sistema de Información Geográfica.
- Aceptación del Suministro, Instalación y Prueba del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial.

Cada una de estas aceptaciones serán confeccionadas una vez que los trabajos en referencia sean aprobados por los representantes del IDAAN, se hayan realizados los ajustes, pruebas y cambios indicados por EL IDAAN y obtenido las aprobaciones necesarias de los organismos estatales involucrados.

Los suministros deberán ser presentados con las memorias descriptivas, los planos, licencias a nombre de IDAAN, copias de las facturas, certificados de garantías, manuales, diagramas y especificaciones técnicas, además de cualquier información adicional que solicite el Director del Proyecto.

CLAUSULA 48 : FIN DE LA FASE 4 :

Habrán aceptaciones preliminares independientes entre sí, para trabajos de:

- Levantamiento del Catastro de Usuarios.
- Levantamiento del Catastro de Redes de Acueducto.
- Operación y Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica.
- Operación y Mantenimiento del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial.

La Aceptación de la Terminación de cada una de las actividades antes señaladas procederá cuando el representante del IDAAN compruebe que las mismas se han ejecutado de acuerdo al Pliego de Cargos y Especificaciones, los planos, el Contrato y los acuerdos suplementarios si los hubiese.

CLAUSULA No. 49 : FIN DE LA FASE 5 :

Habrán aceptaciones parciales de las obras de construcción, instalación de micro medidores, macro medidores, válvulas; reparación de fugas, etc. cuando exista un nivel de ejecución física en la obra que le permita al IDAAN su uso satisfactorio y que de acuerdo al representante del IDAAN o el Inspector de la obra, se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones y sus anexos.

La aceptación de la terminación de la obra procederá cuando el representante del IDAAN compruebe que la obra se ha construido de acuerdo al Pliego de Cargos y Especificaciones, los planos, la propuesta, el contrato y los acuerdos suplementarios si los hubiese.

CLAUSULA N° 50: ACTA DE ACEPTACION FINAL:

Para hacer efectiva la aceptación final de la Obra, es necesario que EL IDAAN haga constar mediante un Acta de Aceptación Final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

La aceptación definitiva de la obra procederá cuando el representante de EL IDAAN compruebe que se ha vencido la vigencia de las fianzas definidas en este contrato y contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones y sus anexos sin que haya procedido reclamo por parte de EL IDAAN.

CLAUSULA No.51: CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL SIG:

El Contratista ejecutará un Programa de Adiestramiento y Capacitación al personal designado por El IDAAN responsable de dar continuidad al SIG.

El Programa de Adiestramiento y Capacitación del SIG deberá certificar a por lo menos 10 funcionarios designados por IDAAN para dar continuidad al SIG. Los certificados deben estar respaldados por, o ser expedidos por el fabricante del software.

El Contratista definirá, como parte del diseño del SIG, la Organización y las necesidades de personal que requerirá el IDAAN para su continuidad, incluyendo el personal de oficina y de campo, que de forma permanente, sea requerido para la continuidad de los trabajos.

La Capacitación y Adiestramiento cubrirá todas las tareas y funciones del personal asignado al SIG y a los Catastros de Redes y de Usuarios.

Durante la fase de operación del SIG, el personal del Contratista será responsable de todas las tareas de incorporación de la información de los Catastros de Redes y de Usuarios. El personal designado por IDAAN recibirá la capacitación y adiestramiento correspondiente durante este período.

CLAUSULA No. 52: CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL SGCE:

El Contratista ejecutará un Programa de Adiestramiento y Capacitación al personal designado por El IDAAN responsable de dar continuidad al Sistema de Gestión Comercial y Empresarial.

El Programa de Adiestramiento y Capacitación del SGCE deberá incluir a por lo menos el siguiente personal designado por el IDAAN:

Cantidad	Tema del Adiestramiento	Observación
60	Uso de los TPL para lectura de medidores	Lectores de medidores.
5	Servidor de Base de Datos	Servidor de Base de Datos.
60	Automatización del Sistema de Cajas	Personal de Cajas.
5	Servidor de Administración de Redes	Win 2000 Server y SQL
5	Servidor de Correo y Mensajería	Windows Exchange
3	Servidor de Internet	Windows IIS, MS Vstudio.Net
3	Servidor ISA 2000	Microsoft ISA 2000 Server
5	Equipos de FireWall	Seguridad y Vulnerabilidad
5	Administración de Recursos	
5	Solución Anti Virus	
20	Medidores Domiciliarios	Diversas marcas, tipos, clases.
10	Medidores para Redes y Plantas.	Tipos, Marcas, Características, Operación, Costos, Calibración, Instalación, Mantenimiento, etc.
10	Sistema de Información Geográfica	Servidor, Software, otros equipos
20	Sectorización Hidráulica	Diseño, Ejecución, etc.
20	Modelos Matemáticos	Software de la Propuesta
20	Detección de Fugas	Equipos, métodos, estadísticas.

Los certificados deben estar respaldados por, o ser expedidos por el fabricante del software.

El Contratista definirá, como parte del diseño del SGCE, la Organización y las necesidades de personal que requerirá el IDAAN para su continuidad, incluyendo el personal de oficina y de campo, que de forma permanente, sea requerido para la continuidad de los trabajos.

La Capacitación y Adiestramiento cubrirá todas las tareas y funciones del personal asignado al SGCE.

Durante la fase de operación del SGCE, el personal del Contratista será responsable de todas las tareas de migración de la información. El personal designado por IDAAN recibirá la capacitación y adiestramiento correspondiente durante este período.

CLAUSULA No. 53 : CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO GENERAL:

El Contratista ejecutará un Programa de Adiestramiento y Capacitación al personal designado por El IDAAN responsable de dar continuidad a los demás componentes del proyecto.

El Programa de Adiestramiento y Capacitación también deberá certificar a los funcionarios designados por IDAAN para dar continuidad a los trabajos siguientes:

- 20 funcionarios en Micromedición (Certificados por el fabricante de micromedidores).
- 20 funcionarios en Macromedición (Certificados por el fabricante de macromedidores).
- 20 funcionarios en Sectorización Hidráulica y Regulación de Presiones.
- 20 funcionarios en Detección y Control de Fugas (Certificados por el fabricante del equipo).

El Contratista definirá, como parte del contrato, la Organización y las necesidades de personal que requerirá el IDAAN para dar continuidad a los trabajos de Micro medición, Macro medición, Sectorización Hidráulica y Detección de Fugas, incluyendo el personal de oficina y de campo.

La Capacitación y Adiestramiento cubrirá todas las tareas y funciones del personal de los Departamentos de Medidores y Optimización.

Durante la fase de ejecución de las obras (Fase 5), el personal del Contratista será responsable de todas las tareas descritas en el contrato y el personal designado por IDAAN recibirá la capacitación y adiestramiento correspondiente durante este período.

CLAUSULA No. 54 : CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO:

EL IDAAN tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el trabajo incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general de los trabajos y sean técnicamente factibles.

CLAUSULA No. 55:

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución de la obra, proponer por escrito, a EL IDAAN cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad de la obra y que redunde en beneficio del proyecto y de EL IDAAN, quien podrá a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

En caso de cualquier cambio, EL CONTRATISTA presentará a EL IDAAN una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el programa de ejecución.

Si EL IDAAN y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL IDAAN emitirá una Orden de Cambio que contendrá los detalles y será firmado por EL IDAAN y EL CONTRATISTA y se considerará parte del Contrato. La orden de cambio se formalizará mediante acuerdos suplementarios.

CLAUSULA No. 56:

Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL IDAAN, EL IDAAN podrá exigirle a EL CONTRATISTA que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLAUSULA No. 57 :

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito a EL IDAAN suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para acordar condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

CLAUSULA No. 58: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL IDAAN se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES BALBOAS CON 51/100 (B/.20,992,103.51), con cargo a la partida presupuestaria N°:

2.66.1.2.600.01.97.541 B/. 500,000.00 (Año 2003)

2.66.1.2.600.01.97.541 B/. 20,492,103.51 (Año 2004)

Los pagos se realizarán de acuerdo a los plazos de ejecución de cada actividad y de acuerdo a cada fase del proyecto, como sigue:

Fase 1 (Plan de Ejecución de Obras): No hay pago por actividad realizada en la fase 1.

Fase 2 (Estudios y Diseños): Los pagos de la Fase 2 corresponden a las actividades de diagnóstico, estudio y diseños de sistemas y se realizarán como sigue:

- Pago del Diseño del Sistema de Información Geográfica (SIG).
- Pago por el Diseño del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial (SGCE).

Fase 3 (Suministro, Instalación y Prueba de Sistemas): Los pagos de la Fase 3 corresponden a las actividades de suministro, instalación y prueba de los sistemas diseñados en la fase 2 y se pagarán como sigue:

- Pago por el Suministro, Instalación y Prueba del SIG.
- Pago por el Suministro, Instalación y Prueba del SGCE.

Para el Suministro de equipos y hardware contemplados en esta fase, EL CONTRATISTA podrá presentar cuentas hasta el 50% (cincuenta por ciento) una vez sean recibidos los bienes a satisfacción del IDAAN.

Fase 4 (Operación de Sistemas y Levantamiento de Catastros): Los pagos de la Fase 4 corresponden a las actividades de Levantamiento de Catastro de Usuarios y de Redes; así como también al período de operación y mantenimiento del SIG y SGCE; y se pagará como sigue:

PARA LA FRECUENCIA 102.1Mhz:

1. Trasladar el sitio de transmisión hacia el punto ubicado en las coordenadas 09° 09' 28.3" Latitud Norte 79° 24' 46.7" Longitud Oeste, en Cerro Azul, provincia de Panamá.
2. Reemplazar el actual sistema de antenas direccionales, marca OMB, modelo YAV/DIR, por un sistema de 2 antenas, tipo direccional, marca OMB, modelo YAGI 5FM orientadas hacia el acimut 215°.
3. Autorizar una potencia efectiva radiada (PER) máxima de 39,261 vatios.
4. Instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 102.1Mhz, con un ancho de banda máximo de 300 Khz a fin de evitar la intermodulación.”;
5. Que la empresa **MULTITONE CORP.**, dentro del término legal, formalizó el Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. JD -3681 de 27 de diciembre de 2002, mediante la cual impugna parcialmente en lo que concierne la potencia máxima autorizada del transmisor con el que opera la frecuencia 98.9 Mhz, al aumento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.), y el reemplazo del sistema de antenas con que operan las frecuencias 98.9 Mhz y la 102.1 Mhz;
6. Que, en el escrito de reconsideración el Apoderado Especial solicitó la practica de un peritaje con medición de campo tendientes a demostrar para la frecuencia 98.9 Mhz, que era necesaria la instalación del sistema de antenas marca OMB, modelo YAV-5-DIR-4, consistente en cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, colocadas verticalmente una debajo de la otra, transmitiendo desde el nuevo sitio de transmisión de **MULTITONE CORP.**, denominado Cerro Azul, ubicado en la provincia de Panamá;
7. Que para la frecuencia 102.1 Mhz también solicitó peritaje con mediciones de campo tendiente a demostrar la necesidad de instalar un nuevo sistema de antenas, consistente en cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una y no un sistema de dos (2) antenas como se estableció en la Resolución impugnada;
8. Que en los escritos de Reconsideración, cuya acumulación se ordenó, el Apoderado Legal de la concesionaria también solicitó, como petición especial

*“que mientras se resolviera el recurso de reconsideración y subsiguientes instancias, se autorizará a **MULTITONE CORP.**, para que continuará utilizando en las frecuencias 98.9 Mhz (foja 360) y 102.1 Mhz (foja 349) el sistema de antenas de transmisión conformadas por cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, manufacturadas por OMB, ahora identificadas como modelo YAV-5-DIR-4, dirigidas todas hacia el acimut 215°”.*
9. Que, el Apoderado Especial de la empresa expresa en su escrito de reconsideración (foja 343) que:

“El sistema de antena existente de la Estación 102.1 Mhz, declarado y autorizado está conformado por cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una (5) elementos, y no por un sistema conformado por dos (2) antenas direccionales marca OMB, modelo YAGI 5FM”;

RESOLUCION N° JD-4092
(De 18 de julio de 2003)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MULTITONE CORP.**, en contra de la Resolución No. JD-3681 de 27 diciembre de 2002”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos;
4. Que mediante la Resolución No. JD-3681 de 27 de diciembre de 2002, el Ente Regulador resolvió las solicitudes formuladas por **MULTITONE CORP.**, para modificar los parámetros técnicos de las frecuencias 98.9 Mhz que opera dentro de la provincia de Panamá y 102.1 Mhz que opera dentro de las provincias de Panamá y Colón, de la siguiente manera:

“PRIMERO: AUTORIZAR a MULTITONE CORP., para que modifique los parámetros técnicos autorizados, tal como a continuación se detalla:

PARA LA FRECUENCIA 98.9 Mhz:

1. Trasladar el sitio de transmisión hacia el punto ubicado en las coordenadas 09° 09' 28.3" Latitud Norte 79° 24' 46.7" Longitud Oeste, en Cerro Azul, provincia de Panamá.
2. Reemplazar el actual sistema de antenas omnidireccionales, marca OMB, modelo MP-4, por un sistema de cuatro (4) antenas de cinco (5) elementos cada una, tipo direccional, marca OMB, modelo YAGI 5FM, orientadas tres (3) de estas antenas hacia el acimut 215° y una (1) antena hacia el acimut 87°.
3. Autorizar una potencia efectiva radiada (PER) máxima de 51,905.39 vatios hacia el acimut 215° y 17,306 vatios hacia el acimut 87°.
4. Instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 98.9 Mhz, con un ancho de banda máximo de 300 Khz a fin de evitar la intermodulación.

1. Reemplazar el actual sistema de antenas direccionales, marca **ARMSTRONG**, por un sistema de antenas de seis (6) elementos, cuyo patrón de radiación es omnidireccional, marca RVR, modelo BKG-77.
2. Autorizar una Potencia Efectiva Radiada Máxima (P.E.R.) de 2,951.21 vatios.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-21950 de la frecuencia 90.1 Mhz, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23343**, que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, que una vez realizado el cambio aprobado en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlos por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

8. Que si bien es cierto en la nota (foja 5) donde se eleva la petición para que se autorice el cambio de parámetro, no se señala expresamente que reemplazará el sistema de antenas marca Armstrong (foja 33), por un sistema de antenas marca RVR, modelo ACPI, de 6 antenas, con patrón de radiación omnidireccional, de los datos técnicos que adjuntó el peticionario con la solicitud (foja 6) se desprende lo antes indicado;
9. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos publicó las modificaciones solicitadas en dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos, para que en un periodo improrrogable de diez (10) días calendario contados a partir de la última publicación, los usuarios del Espectro Radioeléctrico interesados, pudiesen presentar objeciones técnicas a dichas solicitudes;
10. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta a foja 22, que ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos no se recibió oposición técnica alguna en contra de la solicitud presentada por **VISIÓN GLOBAL, S.A.**;
11. Que de acuerdo a los análisis técnicos efectuados por esta Institución basados en la información técnica aportada por la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, (foja 23) se observa lo siguiente:
 - 11.1. La frecuencia 90.1 Mhz fue otorgada a **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, para ser operada desde el sitio denominado Cuesta de Piedra, localizado en el corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, con una potencia máxima del transmisor de 1,000 vatios y una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 1,905.46 vatios, con área de cobertura autorizada dentro de la provincia de Chiriquí, tal y como fue consignado en su Autorización Para El Uso de Frecuencia No. RD-21950 (foja 4);
 - 11.2. El cambio solicitado, involucra un aumento de la ganancia del conjunto de antenas de 3.3dBd a 5.2dBd y por ende un incremento en la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 1,905.46 a 2,951.21 vatios;
 - 11.3. El análisis teórico de propagación de señal sin obstrucciones naturales, indica que la señal de la frecuencia 90.1Mhz, se mantendrá con niveles A y B, dentro de un radio aproximado de 17 kilómetros para el grado A y 39 kilómetros para el grado B respectivamente, mejorando así la calidad de su señal y se mantendrá dentro del área geográfica de cobertura autorizada;
 - 11.4. El análisis de interferencia demuestra que con los cambios solicitados, la señal de la frecuencia 90.1 Mhz, no causará interferencia perjudicial a las frecuencias 89.7 Mhz y 90.5 Mhz canales adyacentes próximos, por conservarse la separación de 400 kilohertzios (fojas 36 y 37)";
12. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, para que modifique los parámetros técnicos bajo los cuales opera la frecuencia 90.1 Mhz, como a continuación se detalla:

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4029
(De 2 de julio de 2003)

“ Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 90.1 Mhz, que opera dentro de la provincia de Chiriquí”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002, el Ente Regulador fijó un periodo del 12 al 16 de mayo de 2003, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del dieciséis (16) de mayo de 2003 (foja 21), la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, solicitó autorización para modificar los parámetros técnicos autorizados de la frecuencia 90.1 Mhz, que opera dentro de la provincia de Chiriquí;
7. Que tal y como lo explica el Representante Legal de la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, en su Nota calendada el 16 de mayo de 2003 (foja 5), la petición tiene como propósito mejorar la calidad e intensidad de la señal particularmente dentro de zonas localizadas en el área geográfica que debe servir, por lo que propone el siguiente cambio:
 - 7.1. Cambiar las antenas de transmisión con las que opera actualmente la frecuencia 90.1Mhz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cuesta Piedra, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí;

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato

Parágrafo: En caso de Resolverse Administrativamente el contrato por cualquiera de las causales establecidas en la forma anterior, EL CONTRATISTA entregará los programas o códigos fuentes del SGCE y éstos pasaran a ser propiedad del IDAAN, sin costo alguno.

Y además de las que establezca EL IDAAN, las cuales detallamos a continuación:

1. La interrupción de la ejecución de la obra por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.
2. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA, dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato.
3. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo la obra o cualquiera parte de la misma, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. No haber iniciado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Contrato.
5. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
6. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización de EL IDAAN.
7. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de LA INSPECCION o del IDAAN.
8. No disponer del personal, ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

CLAUSULA No. 83 :

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de Veinte Mil Novecientos Noventa y Dos Balboas con 20/100 (B/20,992.20) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil tres.

POR EL IDAAN
LAURENCIO GUARDIA
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA,
MICHAEL PHILIP JONES
Pasaporte N° 703099031
BIWATER INTERNATIONAL LIMITED

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

CLAUSULA No. 75 DOMICILIO Y LEY APLICABLE:

Este Contrato se registrará e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente Contrato, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá y declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito de Panamá.

CLAUSULA No. 76 :

EL CONTRATISTA relevará a **EL IDAAN** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y Especificaciones, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo lo que en esta materia estipula el artículo 77 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA No. 77: CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES.

Este Contrato junto con los documentos a que se refiere la cláusula referente a los anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA** y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este Contrato y en dichos documentos.

CLAUSULA No. 78:

Ninguna renuncia del Contrato o parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el Contrato, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este Contrato. El contrato no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con la Leyes.

Parágrafo Único: Es entendido que cualquier modificación del presente Contrato deberá sujetarse a lo establecido en La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995

CLAUSULA No. 79 : SOLIDARIDAD:

La empresas que conforman **EL CONTRATISTA** se declaran conjunta y solidariamente responsables frente a **EL IDAAN** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, especialmente en lo concerniente a la ejecución de la obra

CLAUSULA No. 80:

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de **EL IDAAN**, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación definitiva de la obra conforme se estipula en este Contrato, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 81 : MULTAS :

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL IDAAN** en concepto de multa, por cada día de atraso en la entrega de los materiales e instalación de la obra, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido en treinta (30) días calendarios, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso, cuando es casual imputable a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No.82 : CAUSALES DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO :

EL IDAAN se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

CLAUSULA No.69:

A la terminación de la obra, EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del sitio en situación satisfactoria para EL IDAAN. Durante el periodo de ocupación y equipamiento, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

CLAUSULA No. 70 : MODIFICACIONES A LA LEY :

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este Contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este Contrato.

CLAUSULA No.71:

Cualquier ley, decreto, reglamento o resoluciones de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este Contrato, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por EL CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente Contrato, EL CONTRATISTA así se lo notificará por escrito a EL IDAAN y, en tal caso, la contraprestación de pago de éste Contrato será ajustada, consecencialmente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuará EL IDAAN y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No. 72 : CONFLICTO DE INTERESES :

Ningún funcionario ni empleado de EL IDAAN, por sí mismo o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del Contrato o beneficiarse del mismo, necesitando la aprobación de LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO para usar las facilidades de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No. 73 : FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO :

Este Contrato entrará en vigencia cuando EL CONTRATISTA y EL IDAAN lo hayan firmado y haya sido refrendado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la Orden de Proceder.

Queda entendido que la parte que firma este Contrato en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible, a la otra parte, por escrito.

CLAUSULA No. 74:

Todos los avisos y notificaciones requeridas por este Contrato serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al Representante de EL IDAAN o de EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

EL IDAAN

Vía Brasil N°18, Apartado Postal 5234, Zona 5
Fax 264-003

EL CONTRATISTA

Nuevo Emperador, Arraiján
Apartado Postal 6-4807, El Dorado,
Fax N°248-9647, Teléfono 248-9648/9792

CLAUSULA No. 61 SUSPENSIÓN DEL TRABAJO:

EL IDAAN, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, podrá ordenarle suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el Contrato por el período de tiempo que EL IDAAN determine necesario o deseable, cuando el interés público así lo amerite.

CLAUSULA No. 62 :

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha y las razones de ello.

CLAUSULA No. 63 :

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquella que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL IDAAN le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLAUSULA No. 64 :

Si el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de conformidad con esta cláusula, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por EL CONTRATISTA previa aprobación de EL IDAAN, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a EL CONTRATISTA, por EL IDAAN, al costo. Además si EL IDAAN decidiese continuar con el trabajo, EL CONTRATISTA, tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del trabajo, convenida por EL IDAAN.

CLAUSULA No. 65 : FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO :

Ni EL IDAAN ni EL CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Contrato, si tal incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, enunciativa mente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLAUSULA No. 66 :

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a efecto de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de fuerza mayor o caso fortuito, de que se trate. Cuando alguna de las partes desea acogerse a una de las circunstancias a que se refiere al aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA No. 67 : AREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO :

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que dure la obra, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios. Los trabajos que se realicen en las vías públicas deberán contar con los respectivos permisos de las autoridades correspondientes.

CLAUSULA No. 68 :

Todas las áreas para depositar desechos y basuras que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a aprobación previa de EL IDAAN, cuya decisión en tales asuntos será definitiva.

- Pagos mensuales por el Levantamiento en campo del Catastro de Usuarios, utilizando para ello el Sistema de Información Geográfica (SIG). El pago corresponderá al conjunto de pagos por precios unitarios indicados en la propuesta de cada cliente (usuario o contrato) del IDAAN que haya sido localizado en campo y correctamente registrado y actualizado en la Base de Datos del SIG del IDAAN y de la Contraloría General de la República.
- Pagos mensuales por el Levantamiento en campo del Catastro de Redes de Acueducto, utilizando para ello el Sistema de Información Geográfica (SIG). El pago corresponderá al conjunto de pagos por precios unitarios indicados en la propuesta de cada elemento del acueducto del IDAAN que haya sido localizado en campo y correctamente registrado y actualizado en la Base de Datos del SIG del IDAAN y de la Contraloría General de la República.
- Pagos mensuales por la Operación y Mantenimiento del Sistema de Gestión Comercial y Empresarial.
- Pago por la Ejecución del Plan de Capacitación y Adiestramiento del SIG y SGCE.

Fase 5 (Ejecución de Obras): Los pagos de la Fase 5 corresponden a las actividades de ejecución de trabajos de campo, tales como:

- Pagos mensuales por la Adecuación de las Conexiones Domiciliarias y Suministro e Instalación de Micromedidores, de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas y a los precios unitarios indicados en la propuesta.
- Pagos mensuales por el Suministro e Instalación de Macro medidores, en perfectas condiciones de servicio, de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas y a los precios unitarios indicados en la propuesta.
- Pagos mensuales por el Suministro e Instalación de Válvulas de Compuerta y/o Reguladoras de Presión, en perfectas condiciones de servicio, de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas y a los precios unitarios indicados en la propuesta.
- Pagos mensuales por la Detección y Reparación de Fugas Subterráneas, no visibles, en perfectas condiciones de servicio, de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas y a los precios unitarios indicados en la propuesta.
- Pagos mensuales por la Administración y Asistencia Técnica de acuerdo a los precios unitarios indicados en la propuesta.
- Pagos por la Ejecución del Plan de Capacitación y Adiestramiento de los componentes de Adecuación de Conexiones Domiciliarias, Micro y Macro medición, Sectorización Hidráulica y Detección y Reparación de Fugas.

CLAUSULA No. 59: RETENCION DEL 10%.

Las cuentas presentadas al finalizar cada una de las actividades y fases que componen el conjunto de los trabajos del presente Contrato, tendrán una retención del 10%. La suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

CLAUSULA No.60: CESION DE CONTRATO.

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la Ley, reglamento, o por las condiciones detalladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, EL IDAAN tiene el derecho de ceder y traspasar este Contrato sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATISTA, a cualquier Institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este Contrato.

10. Que, con su el Apoderado Legal de la empresa MULTITONE CORP., aportó como pruebas, copia simple de la Escritura No.3,500 de 10 de septiembre de 2002 (foja 380), copia simples en inglés de panfletos con planos y especificaciones técnicas de la torre de 140 pies, adquirida por la concesionaria a la empresa ROHN INDUSTRIES INC., (foja 385 a foja 416), así como copia simple de los panfletos de la antena YAV-5DIR-4 e instrucciones de instalación (foja 419 a 424);
11. Que mediante Resolución No. JD-3742 de 6 de febrero de 2003, el Ente Regulador admitió la práctica de pruebas (foja 443) solicitadas por MULTITONE CORP., las cuales consistían en realizar mediciones de campo con el objeto de demostrar la necesidad de la empresa de instalar para las frecuencias 98.9 Mhz y 102.1 Mhz un sistema de antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, y accedió a que la concesionaria operara provisionalmente, desde su nuevo sitio denominado Cerro Azul, ubicado en el distrito y provincia de Panamá, con los parámetros técnicos solicitados;
12. Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución antes citada, y de acuerdo a lo establecido en el la Ley No. 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, el Ente Regulador admitió los peritos solicitados por la recurrente y ordenó la
13. Que con Nota No. DPER-0807 de 11 de marzo de 2003, el Ente Regulador le notificó formalmente al Representante Legal de la concesionaria MULTITONE CORP., la fecha en que se practicarían las pruebas, describiendo los puntos donde se tomarían las mediciones de potencia del transmisor de ambas frecuencias, así como las áreas donde medirían los niveles de señal de las frecuencias 98.9 Mhz y 102.1 Mhz;
14. Que de los resultados de las pruebas realizadas tanto por los peritos de la concesionaria como el Ente Regulador, se concluye lo siguiente:

PARA LA FRECUENCIA 98.9 MHZ:

- 14.1. Para la frecuencia 98.9 Mhz, la concesionaria había instalado el sistema de cuatro (4) antenas, alineadas una debajo de la otra y polarizadas verticalmente hacia el acimut 235°;
- 14.2. El transmisor de la frecuencia 98.9 Mhz se encontraba operando desde el sitio de transmisión autorizado denominado Cerro Azul, con una potencia máxima de 2,000 vatios (foja 517), la potencia máxima de operación autorizada por el Ente Regulador y solicitada por la concesionaria, debió ser de 5,000 vatios;
- 14.3. También demostró la diligencia, que la frecuencia 98.9 Mhz irradiaba su señal con niveles comerciales grado B hasta algunas áreas próximas a Coronado, presentando un desvanecimiento en zonas cercanas a poblaciones como La Ermita de San Carlos;
- 14.4. De la práctica de las pruebas realizadas en campo, no se logró determinar el alcance o grado de interferencia perjudicial que provocará el cambio solicitado a la frecuencia 98.9 Mhz, concesionada a MULTITONE CORP., para operar dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, en virtud de que el concesionario tampoco tenía el equipo transmisor de la frecuencia 98.9 Mhz en Cerro Canajagua, operando técnicamente en las condiciones autorizadas;

PARA LA FRECUENCIA 102.1 MHZ:

- 14.5. En la práctica de este peritaje, para la frecuencia 102.1 Mhz, la concesionaria había instalado el sistema de cuatro (4) antenas, alineadas una debajo de la otra y polarizadas verticalmente hacia el acimut 235°;
- 14.6. Al momento de practicarse la diligencia, el transmisor de la frecuencia 102.1 Mhz se encontraba operando con una potencia de 5,000 vatios, sin embargo, los resultados de las pruebas no son confiables, ya que el equipo transmisor estaba operando con un problema técnico de "onda reflejada", de acuerdo al monitoreo realizado lo que no permitió que la frecuencia irradiara su señal en forma adecuada para determinar así el nivel de señal en las áreas o zonas que se encuentran dentro del área geográfica de cobertura autorizada (foja 537);
15. Que es necesario que esta Entidad Reguladora realice las siguientes anotaciones;
- 15.1. Que, como bien se indica en la resolución recurrida, el objeto de autorizar a la concesionaria **MULTITONE CORP.**, a operar la frecuencia 98.9 Mhz dentro de ciertos parámetros era con el fin de disminuir los riesgos de interferencias perjudicial, que podría ocasionar a la frecuencia 98.9 Mhz (co-canal) concesionada también a la empresa **MULTITONE CORP.**, que opera desde el sitio denominado Cerro Canajagua, en la provincia de Los Santos;
- 15.2. Que en virtud de que no se pudo determinar el grado de interferencia perjudicial que podría provocar la operación de la misma frecuencia (co-canales) en áreas geográficas diferentes, por no encontrarse operando en las condiciones técnicas solicitada por la concesionaria, esta Entidad estima prudente aceptar lo solicitado por el apoderado legal de la concesionaria **MULTITONE CORP.**, y reiterar lo ordenado de instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 98.9 Mhz, con la finalidad de evitar la intermodulación;
- 15.3. Que en virtud de que la potencia efectiva radiada (P.E.R.) se calculo en dBi en la Resolución recurrida de acuerdo a la data técnica aportada por el solicitante en la petición de Modificación de Parámetros Técnicos y la misma debió ser calculada en dBd tal y como se encuentra establecido en el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, esta Entidad ha realizado los nuevos cálculos dando como resultado la potencia efectiva radiada (P:E:R) 46,662.72 W;
- 15.4. Que con relación a la frecuencia 102.1 Mhz, esta Entidad Reguladora realizó el 19 de junio de 2003, un monitoreo en el que comprobó que la concesionaria había subsanado el problema técnico que confrontaba el transmisor de la citada frecuencia y que se encontraba operando con los parámetros técnicos solicitados;
- 15.5. Que los resultados del monitoreo antes indicados demostraron que el trasmisor de la frecuencia 102.1 Mhz operando con 5,000 vatios, no sobrepasa su área geográfica de cobertura autorizada;
- 15.6. Que es preciso señalar que **SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN ESTATAL** (Radio Nacional) tiene concesionada para operar dentro de la provincia de Panamá la frecuencia 101.9 Mhz, canal adyacente a la frecuencia 102.1 Mhz o sea el canal situado inmediatamente contiguo a la frecuencia de referencia (102.1 Mhz), por lo que deberá instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 102.1 Mhz para evitar intermodulación;

16. Que si bien cierto, el artículo 5 de la Ley No. 24 establece los objetivos del Estado en materia de los servicios públicos de radio y televisión, no es menos cierto que la misma norma dispone que también es política del Estado, evitar la interferencia entre las transmisiones que realicen los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, de radio y de televisión, en el ejercicio de sus derechos;
17. Que surtidos los trámites, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima oportuno acceder parcialmente a la solicitud formulada por **MULTITONE CORP.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa **MULTITONE CORP.**, contra la Resolución No. JD-3681 de 21 de diciembre de 2002.

SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente el Resuelto primero de dicha Resolución en lo que respecta a la frecuencia 98.9 Mhz en los numerales 2 y 3 el cual quedará así:

"PRIMERO: AUTORIZAR a MULTITONE CORP., para que modifique los parámetros técnicos autorizados, tal como a continuación se detalla;

FRECUENCIA 98.9 MHZ:

1. ...
2. Instalar el sistema de cuatro (4) antenas de cinco (5) elementos cada una, tipo direccional marca OMB, modelo YAGI 5FM, orientadas las cuatro (4) hacia el acimut 235°.
3. Autorizar una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 46,662.72 vatios

FRECUENCIA 102.1 MHZ:

1. ...
2. Instalar el sistema Instalar el sistema de cuatro (4) antenas de cinco (5) elementos cada una, tipo direccional marca OMB, modelo YAGI 5FM, orientadas las cuatro (4) hacia el acimut 235°.
3. Autorizar una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 46,662.72 vatios.

TERCERO: ADVERTIR a MULTITONE CORP. que deberá continuar operando la frecuencia 102.1 Mhz desde Cerro Azul, manteniendo su señal en un índice de modulación no mayor de ± 75 Kilociclos vatios.

CUARTO: ORDENAR a MULTITONE CORP., instalar para la frecuencia 102.1 Mhz:

1. Procesadores de audio debidamente calibrados.
2. Monitores de modulación y de frecuencia en la cabina de control, a fin de que los operadores mantengan una modulación máxima de ± 75 Kilociclos vatios.

QUINTO: ADVERTIR a MULTITONE CORP., que tiene un periodo de sesenta (60) días calendario para instalar lo ordenado en el resuelto anterior.

SEXTO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución No. JD-3681 de 27 de diciembre de 2002.

SÉPTIMO: SUSPENDER los efectos contenidos en el resuelto segundo de la Resolución No. 3742 de 6 de febrero de 2003.

OCTAVO: CANCELAR las Autorizaciones para Uso de Frecuencia No. RD-22675 y la No. RD- 22676 de las frecuencias 98.9 Mhz, y 102.1 Mhz, la cuales se reemplazan por la Autorización Para el Uso de Frecuencia No. RD-23344 y la No. RD- 23753 cuyos parámetros técnicos no podrán modificarse sin la autorización previa del Ente Regulador.

NOVENO: ADVERTIR a MULTITONE CORP., que una vez realizado los cambios aprobados en la presente Resolución de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

DECIMO: ADVERTIR a la concesionaria MULTITONE CORP., que la presente resolución rige a partir de su notificación y que, con la misma, agota la vía gubernativa.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, Resolución No. JD-3681 de 27 de diciembre de 2002, Resolución No. 3742 de 6 de febrero de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4131
(De 11 de agosto de 2003)

"Por la cual se resuelve administrativamente la Concesión otorgada a **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** para operar y explotar comercialmente el servicio de televisión abierta en la Banda UHF en los Canales 33 y 35 dentro de la provincia de Panamá; 35 dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; Canal 37 dentro de la provincia de Veraguas y el Canal 39 dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Colón,

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
4. Que el artículo 23 de la Ley No. 24 de 1999, establece las causales de resolución administrativa de las concesiones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, disponiendo en el numeral 1 del citado artículo que, el no haber iniciado operaciones dentro del término fijado por Ley, constituye una de las causales de incumplimiento de la Concesión;
5. Que el procedimiento para resolver administrativamente las Concesiones de radio y televisión, contenido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, establece que el Ente Regulador siempre deberá otorgar un periodo de cura de hasta doce (12) meses, para que el concesionario subsane la causal de incumplimiento;
6. Que durante el proceso de validación de las concesiones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 24 de 1999, el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2221 de 3 de agosto de 2000, reconoció el derecho de Concesión otorgado a la empresa CITADEL BUSINESS INC., mediante Resolución No. 545 de 17 de agosto de 1994, para la operación del servicio público de televisión abierta en la Banda UHF;
7. Que en el resuelto cuarto de la Resolución No. JD-2221 de 3 de agosto de 2000, se le advierte a la concesionaria CITADEL BUSINESS INC., que debería instalar los equipos e iniciar las transmisiones en los canales de televisión asignados antes del 16 de abril de 2002;
8. Que mediante Resolución No. JD-3269 de 2 de abril de 2002, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, autoriza la cesión del Derecho de Concesión que sobre los canales de televisión abierta 33, 35, 37 y 39 posee la concesionaria CITADEL BUSINESS INC., a favor de la sociedad EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A. (foja 1);
9. Que la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., a través de la Firma Forense MORGAN & MORGAN, solicitó mediante Memorial de fecha 11 (once) de abril de 2002 (fojas 13 y 14), ante esta Entidad Reguladora, se le concediera un período de cura de un (1) año, basando su petición en:

“SEPTIMO: Que una vez EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., complete el referido estudio, presente la solicitud de cambio de parámetros técnicos y la misma sea aprobada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, entonces podrá proceder a adquirir todos los equipos que sean necesarios para operar y explotar comercialmente las frecuencias (foja 14)”. (el subrayado es nuestro)

10. Que en adición, también señala el Apoderado Legal de la concesionaria que:

“OCTAVA: Que luego de que los equipos requeridos sean adquiridos por EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., ésta deberá proceder con su instalación para lograr operar y explotar comercialmente las frecuencias.

NOVENA: Que en vista de todo lo que debe lograr EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., se hace necesario el otorgamiento de un período de cura de un año...” (el subrayado es nuestro).

11. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-3338 de 24 de mayo de 2002 (foja15), resolvió la petición presentada por EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., otorgándole un período máximo de cura de doce (12) meses para que instalara los equipos e iniciara las transmisiones en los Canales de televisión abierta 33, 35, 37 y 39 de la Banda UHF, término que le expiraba el 27 de mayo de 2003;
12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 y del resuelto tercero de la Resolución No. JD-3338 de 24 de mayo de 2002, esta Entidad Reguladora le comunicó al Representante Legal de la concesionaria a través de la Nota No. DPER-1896 de 25 de junio de 2003 (foja 139), las fechas en que se practicarían las inspecciones a los diferentes sitios de transmisión de los Canales de televisión abierta asignadas a la concesionaria;
13. Que en virtud de que la inspección fijada no se pudo realizar en la fecha señalada, el Ente Regulador le notificó por segunda vez al Representante Legal de EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., a través de la Nota No. DPER-2102 de 10 de julio de 2003 (foja 140) las nuevas fechas en que se practicarían las inspecciones a los sitios de transmisión de los canales de televisión abierta concedidos a esta concesionaria;
14. Que el 15 de julio de 2003 (foja 141), el Representante Legal de la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., le solicitó a esta Entidad que fijara para la primera semana de agosto, como nueva fecha para practicar las inspecciones señaladas;
15. Que esta Entidad decidió prorrogar el término, notificando mediante Nota No. DPER-2204 de 16 de julio de 2003 (foja 142), el nuevo cronograma para realizar las inspecciones señaladas a cada uno de los sitios de transmisión autorizados, e informándole que las nuevas fechas no serían prorrogadas;
16. Que de acuerdo al nuevo calendario notificado a la concesionaria, las inspecciones comenzaron a realizarse el día 23 de julio de 2003, en la provincia de Chiriquí a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana;
17. Que justamente en la fecha indicada en el considerando anterior, la Firma Forense MORGAN & MORGAN, en su condición de Apoderados Legales de la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., presentó un Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento (foja 1 del Cuadernillo del Incidente), en el que aducía la falta de competencia del Ente Regulador para “practicar diligencias de inspección”, solicitando a su vez, la suspensión de tales diligencias;

18. Que la citada acción fue resuelta por el Ente Regulador, mediante Auto de fecha 24 de julio de 2003 (foja 8 del Cuadernillo del Incidente), Rechazando el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento, por considerar que la "Diligencia de Inspección" es un acto de mero trámite que se encuentra contemplado dentro de las funciones del Ente Regulador, dispuestas en la Ley No. 24 de 1999 y el numeral 2 del artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, señalándole que las "cuestiones incidentales no ponen fin al proceso";
19. Que el Apoderado Legal del Incidentista, presenta mediante Memorial de fecha 31 de julio de 2003, recibido por insistencia en el Ente Regulador el 29 de julio de 2003, Memorial anunciando Recurso de Reconsideración contra el Auto de 24 de julio de 2003, Recurso que fue Rechazado por Improcedente, mediante Proveído de fecha 30 de julio de 2003 (foja 18 del Cuadernillo del Incidente);
20. Que, la Firma Forense **MORGAN & MORGAN**, presentó nuevamente un segundo Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento el 29 de julio de 2003, (foja 1, cuadernillo No. 2) documento que fue admitido por insistencia en esta Entidad Reguladora en la misma fecha y resuelto mediante Proveído de fecha 30 de julio de 2003, Rechazando de Plano por Improcedente el citado Incidente, por considerar que los argumentos expuestos en su pretensión habían sido debidamente evacuados en el Auto de fecha 24 de julio de 2003;
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador realizó las inspecciones y monitoreos respectivos en los diferentes sitios de transmisión autorizados a la concesionaria, para determinar si **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, había subsanado el incumplimiento. Consta en el expediente que se realizaron los monitoreos e inspecciones los días 23, 24, 25 y 28 de julio de 2003;
22. Que de acuerdo a los monitoreos realizados por el Ente Regulador, en cada una de las áreas geográficas autorizadas en la concesión de **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, el Canal 35 en la provincia de Chiriquí; Canal 37 en la provincia de Veraguas; Canal 39 en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, registraron ausencia de señal en cada uno de los puntos señalados, lo que indicaba que ninguno de estos canales se encontraba operando (fojas 147 y 148);
23. Que cumpliendo con el cronograma de inspección indicado en los considerandos anteriores, el 25 de julio de 2003, el Ente Regulador procedió a practicar el monitoreo y la inspección al sitio de transmisión denominado Cerro Azul en la provincia de Panamá, desde donde debe operar el Canal 33 de televisión abierta. Consta en el Acta, que se registró la medición en la banda de frecuencias indicando ausencia de señal (foja 149);
24. Que, en la fecha citada anteriormente, también se realizó la inspección al sitio de transmisión del Canal 35 de televisión abierta en la provincia de Panamá, denominado Torre Swiss Bank, donde se corroboró que **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, tenía instalado únicamente un transmisor marca Ecuatronix modelo HERF-500, con una potencia máxima de 500 vatios, utilizando sólo una potencia de operación de 380 vatios, un modulador marca Cate, modelo TM-2400 y una antena de transmisión marca Telesistem, modelo Panel UHF de cuatro (4) paneles direccionales (fojas 144 y 145), recibiendo la señal del Canal 21 de televisión abierta, concesionado a la empresa **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, a través de un sistema de enlace de microondas (foja 145);
25. Que, con la intención de culminar con el proceso de inspecciones, el 28 de julio de 2003, los técnicos del Ente Regulador, se trasladaron al sitio de transmisión denominado Santa Rita, en la provincia de Colón, desde donde debe operar el Canal 39 de televisión abierta,

comprobándose en las mediciones realizadas, que existía presencia de señal en las portadoras de audio y video (foja 151), como también era percibida una señal de prueba, consistente en una barra de colores ;

26. Que, el Ente Regulador estima necesario hacer las siguientes anotaciones;

- 26.1. Que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, tenía la obligación de haber iniciado sus transmisiones en los canales de televisión abierta a más tardar el 27 de mayo de 2003, tal y como se le advirtió en la Resolución No. JD-3338 de 24 de mayo de 2002 (foja 15);
- 26.2. Que en la misma Resolución también, se le advirtió a la concesionaria que vencido los doce (12) meses de cura, esta Entidad verificaría el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha Resolución mediante una inspección;
- 26.3. Que de las pruebas que obran en el expediente, y de las acciones interpuestas por la concesionaria, pareciera que su actuación estaba dirigida solamente a "ganar tiempo" para instalar los equipos en los Canales de televisión abierta 33, 35 y 39 que operan dentro de las provincias de Panamá y Colón, con el objeto de crear la aparición de cumplimiento;
- 26.4. Que esto quedó plenamente evidenciado, con los resultados de la inspección efectuada el 25 de julio de 2003, al sitio denominado Torre Swiss Bank, sitio autorizado para operar el Canal 35 de televisión abierta, donde se encontró instalado un transmisor marca Ecuatronix modelo HERF-500, con una potencia máxima de 500 vatios, utilizando sólo una potencia de operación de 380 vatios, un modulador marca Cate, modelo TM-2400 y una antena de transmisión marca Telesistem, modelo Panel UHF de cuatro (4) paneles ;
- 26.5. Consta a foja 134, que la concesionaria tenía autorizado instalar para el Canal 35 de televisión abierta un arreglo de antenas marca IRTE, modelo 1230H, dirigidas hacia los acimut 70°, 160°, 250° y 340°, así como aumentar la potencia del transmisor de 250 a 5,000 vatios, tal y como se encuentra consignado en la Autorización Para el Uso de Frecuencia No. TV-22430 de 12 de septiembre de 2002 (foja 137);
- 26.6. Sin embargo, **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, estaba emitiendo una señal con parámetros técnicos no autorizados, es decir con una potencia de 380 vatios, al igual no le comunicó al Ente Regulador que había realizado los cambios de parámetros autorizados en la Resolución No. JD-3482 de 10 de septiembre de 2002 (foja 133);
- 26.7. Además tal y como consta en el Acta de 25 de julio de 2003 (foja 145), se comprobó, que la concesionaria se encontraba retransmitiendo la señal del Canal 21 de televisión abierta de la empresa Promotora Milenium, S.A., transportándola desde el estudio que ésta, localizado en La Alameda, Corregimiento de Bethania, a través de un enlace de microondas en la frecuencia 6,820 Mhz, con un equipo receptor marca ELBER, modelo PCL-R7, sin contar con la debida autorización del Ente Regulador;
- 26.8. En cuanto al Canal 39 de televisión abierta, que debe operar desde el sitio denominado Santa Rita (foja 151), en la provincia de Colón, la inspección realizada el 28 de julio de 2003, y los monitoreos efectuados tal y como consta en las gráficas (foja 151), indican que la señal de este canal se encontraba activa y lo que se reflejaba en las pantallas de televisión como programación era "la barra de colores" anunciándolo como señal de prueba;

27. Que de acuerdo al artículo 103 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, se entiende que una estación de televisión ha iniciado operaciones, cuando inicie y continúe por treinta (30) días calendario consecutivos sus transmisiones al aire, con una cobertura de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su área geográfica autorizada, dentro de la fecha consignada en su concesión, en el caso que nos ocupa, la fecha tope era el 27 de mayo de 2003;
28. Que de las pruebas que obran en el expediente, todo parece indicar que la actuación de la concesionaria estaba orientada a crear la apariencia de cumplimiento, pero que no ha podido en efecto, instalar dentro del período de cura otorgado, una estación de televisión;
29. Que el período de cura máximo permitido por la Ley 24 de 1999, es de doce (12) meses, y en consecuencia esta Entidad no puede legalmente aumentar o prorrogar dicho término;
30. Que habiendo surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución Administrativa de la Concesión otorgada a **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el servicio de televisión abierta en la Banda UHF los Canales 33 y 35 dentro de la provincia de Panamá; 35 dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; Canal 37 dentro de la provincia de Veraguas y el Canal 39 dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Colón, contenida en la Resolución No. JD-3338 de 24 de mayo de 2002.

SEGUNDO: CANCELAR las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. TV-22261, TV-22262, TV-22264, TV-22265, TV-22267, TV-22429 y TV-22430.

TERCERO: COMUNICAR a **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

CUARTO: COMUNICAR a **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3338 de 24 de mayo de 2002 y Resolución No. JD-3482 de 10 de septiembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

MUNICIPIO DE TABOGA

TESORERIA MUNICIPAL

REGIMEN IMPOSITIVO

2003

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
ACUERDO N° 8
(De 29 de mayo de 2003)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de TABOGA.

El Concejo Municipal de TABOGA en uso de sus facultades legales

ACUERDA

ARTICULO I. Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de TABOGA el cual quedará así:

Disposiciones fundamentales:

ARTICULO 1º: Los Tributos Municipales de TABOGA para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTÍCULO 2º: a) Son impuestos los tributos que imponen el Municipio a personas Jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de B/.5.00 a B/.30.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la Compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y /0 Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimiento de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes :
B/.25.00 a B/.1,000.00
- 1.1.2.5.03 Establecimientos de ventas de Autos y Accesorios
Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, Pagarán por mes o fracción de mes:
a) Solamente accesorios B/.10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.04 Establecimiento de Ventas de Madera Aserraderos y Materiales de construcción
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00
- 1.1.2.5.05 Establecimiento de Ventas al por menor
Abarroterías B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.06 Establecimiento de Ventas de licor al por menor
Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:
a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitante
De B/.100.00 a B/.200.00
b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
De B/.30.00 a B/.,100.00
c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, Anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
Particulares B/.10.00 a B/.25.00 por espectáculo
Ligas y Comités B/.5.00 a B/.15.00 por espectáculo
d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/.25.00 a B/.50.00
d.2) En las demás poblaciones:
B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
 e.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito:
 B/.50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan
 B/.10.00 a B/.20.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
 B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5.07 Establecimiento de artículos de segunda mano

Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados

a- Ventas de legumbres y verduras B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a) Fijas B/.3.00 a B/.15.00 por mes

b) Transitorias B/.3.00 a B/.20.00 por actividad

1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustible

Las personas que desarrollen esta actividad según su categoría establecida pagarán por mes o fracción por mes así:

De B/.5.00 a B/.15.00 las personas dedicadas a la venta de combustible en tanques y recipientes o cualquier otra forma.

VENTA DE COMBUSTIBLE AL POR MAYOR

PRIMERA CATEGORÍA

Más de :	10,000.000.00	2,000.00
De 8,000.000.01 hasta	10,000.000.00	1,800.00
De 6,000.000.01 hasta	8,000.000.00	1,625.00
De 4,000.000.01 hasta	6,000.000.00	1,450.00

SEGUNDA CATEGORÍA

De 3,000.000.00 hasta	4,000.000.00	1,275.00
De 2,000.000.00 hasta	3,000.000.00	1,100.00
De 1,000.000.00 hasta	2,000.000.00	925.00

TERCERA CATEGORÍA

De 5,000.000.01 hasta	1,000.000.00	750.00
De 250.000.01 hasta	500.000.00	600.00
Hasta	250.000.00	450.00

- 1.1.2.5.11 Establecimiento Públicos
- Pagarán por mes de: B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
- Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc) pagaren por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.13 Servicios de Remolque
- Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.15 Floristería
- Los establecimiento donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
a. Los que venden arreglos florales B/5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.16 Farmacias
- Establecimiento dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:
- Con patente B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.17 Kiosco en General
- Los establecimientos de Capital limitado que se dedican al expendio de sodas , galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías
- Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de :
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2. 5.19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina
- Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/. 25.00

- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales
- Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósito y no como establecimiento de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes:
DEPOSITO DE COMBUSTIBLE B/.10.00 a B/ ~~10,000.00~~
- 1.1.2.5.22 Mueblerías
- Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.23 Discotecas
- Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes
a) Venta de discos de B/5.00 a B/.15.00
b) Amenizan bailes de B/.10.00 a B/.30.00 por actividad
- 1.1.2.5.24 Ferreterías
- Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamento, cemento.
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.25 Bancos y Casas de Cambio privados
- Conforme a su volumen de operaciones, su categoría.
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/.120.00
- 1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Prestamos
- De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
Casa de Empeño B/.10.00 a B/.50.00
- Instituciones Financiera y de Préstamos B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías
- Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, Agentes Comisionista y Representante de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancía a su Venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Distribuidores de Combustible B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.5.29

Compañías de Seguros, capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.30

Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera.

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual B/.5.00 a B/. 25.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.35

Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 30 lbsB/.20.00

b. Capa. Mas de 31 hasta 50 lbs.....B/.25.00

c. Capa. de mas de 51 hasta 100 lbs.....B/.50.00

d. Capa. de 101 hasta 1,000 lbs.....B/.100.00

e. De 1001 lbs en adelante.....B/.300.00

1.1.2.5.39

Degüello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/.3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.-.....B/.4.00

c. Por cada TerneroB/.10.00

d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00

e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5.40

Restaurantes, Cafés y otros Establecimiento de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.80.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:
Los establecimiento que se dedican al **expendio de refrescos**, emparedados y otros pagarán mensualmente B/.5.00 a B/:30.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedajes y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio Por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.15.00 a B/: 70.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.44 Casa de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento de corto tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes de B/.1.00 a B/.10.00 diarios.

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes
B/.10.00 a B/.50.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día B/.3.00 a B/.15.00
- c. Los Prostíbulos pagarán diario: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación Cobrando una cuotas, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.20.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47

Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|--------------------------|----------|---|----------|
| a) Cajas de Música | B/.5.00 | a | B/.35.00 |
| b) Aparatos musicales | B/.5.00 | a | B/.25.00 |
| c) Discotecas permitidas | B/.10.00 | a | B/.35.00 |

1.1.2.5.48

Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.120.00

1.1.2.5.49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00 a B/.70.00 por mesa.

1.1.2.5.50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de :

- | | | | |
|-----------|----------|---|-----------|
| Boxeo | B/.25.00 | a | B/.70.00 |
| L.Libre | B/.15.00 | a | B/.60.00 |
| Parques | B/.30.00 | a | B/.80.00 |
| Cines | B/.25.00 | a | B/.70.00 |
| Espectac. | B/.15.00 | a | B/.230.00 |

1.1.2.5.51

Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|----------|--------------|---|-----------|
| Galleras | de B/. 10.00 | a | B/.60.00 |
| Bolos | de B/.100.00 | a | B/200.00 |
| Boliches | de B/.450.00 | a | B/.600.00 |

Transitorio por día:

- | | | | |
|----------|----------|---|----------|
| Galleras | B/.10.00 | a | B/.60.00 |
| Bolos | B/.20.00 | a | B/.80.00 |
| Boliches | B/.40.00 | a | B/120.00 |

1.1.2.5.52

Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: B/.2.00 a B/.25.00

- 1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías
- Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquinas:
- | | | | |
|-------------|---------|---|----------|
| Lavanderías | B/.5.00 | a | B/.30.00 |
| Lavamáticos | B/.2.00 | a | B/.30.00 |
| Lava autos | B/.5.00 | a | B/.25.00 |
- 1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos y Televisión
- Por la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.15.00 a B/:120.00
- 1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados
- Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un servicio médicos y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/:120.00
- 1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas
- Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a basa de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:
- Los Laboratorios pagarán de: B/.10.00 a B/:30.00
Las Clínicas Privadas pagarán de B/:20.00 a B/:80.00
- 1.1.2.5.64 Funerarias y Velatorios Privados
- Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, Carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes:
- B/.5.00 a B/:30.00
- 1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación
- Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/:30.00
- 1.1.2.5.70 Sederías y Cosmeterías
- Pagarán por mes o fracción de mes de B/:10.00 a B/:30.00
- 1.1.2.5.71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos
- Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes : B/:2.00 a B/:20.00

- 1.1.2.5.72 Establecimiento de Ventas de productos e Insumos Agrícolas
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.73 Establecimiento de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.74 Juegos Permitidos
Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por Junta de Control de juegos.
Pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:
a) B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.93 Empresas Turísticas
Todo barco o lancha que se dediquen a la actividad comercial de transporte o paseo de bienes y personas por la circunscripción dentro de los límites del distrito pagarán por mes o fracción de mes B/.100.00 a B/.300.00
- 1.1.2.5.93 Todo yate de Lujo que se dediquen a Actividades Recreativas y permanecen en aguas Territoriales del Distrito de Taboga, pagarán una tasa de B/.10.00 a B/.50.00, para satisfacer el servicio públicos de Aseo y Ornato y mantenimiento de las Playas, el cual debe ser pagado por los Propietarios representantes legales de dichos yates.
- 1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.250.00

**CODIGO 1.1.2.6.
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6.01 **Fábrica de Productos Alimenticios Diversos**
Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.350.00
- 1.1.2.6.02 **Fábrica de aceites y Grasas de Vegetales o animales**
Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.50.00 a B/. 2,200.00
- 1.1.2.6.03 **Fábricas de Embutidos**
Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.04 **Fábrica de Galletas**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.05 **Fábricas de Harinas**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.2,200.00
- 1.1.2.6.06 **Fábrica de Productos Lácteos**
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.07 **Fábrica de Hielo**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.250.00
- 1.1.2.6.08 **Fábrica de Pastas Alimenticias**
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.09 **Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres**
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestible preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.10 **Fábrica de Pastillas y Chocolates**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.11 **Panaderías, Dulcerías y Reposterías**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6.17 Refinadora de Sal
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero
Pagarán por mes o fracción de mes
Fabricación B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.24 Fábricas de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o clásicas.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.30 Accesorios y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, funguicidas, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.42 Fábricas de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.120.00

1.1.2.6.48 Fábricas de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.6.51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.,
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámicas

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.6.53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas Jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6.54 Fábricas de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.6.55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6.60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.61 Fábricas de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6.62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales e industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.64 Ingenios

Pagarán por mes B/.600.00 a B/.2,000.00

1.1.2.6.65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.8.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.67 Fábrica de Panela
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partícula forman una masa utilizadas en las construcciones y que se denomina concreto.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/. 100.00
- 12.1.2.6.72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 as B/.200.00
- 1.1.2.6.73 Procesadora de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.1,000.00
- 1.1.2.6.74 Fábrica de Alimentos para Animales
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/. 2,000.00
- 1.1.2.6.76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.1,000.00
- 1.1.2.6.99 Otras fábricas n.e.o.c.
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.500.00

CODIGO 1.1.2.6

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán del total de la obra el 2%, tales como calles, caminos.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete No.23 de 28 Feb. De 1971).

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
- e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/.50.00
- f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.70.00
- h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular B/.40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto para uso comercial. B/.44.00
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.100.00
- m. Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas. B/.125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas. B/.180.00
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.240.00
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.148.00

- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.178.00
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.60.00
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00
- u. Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- v. Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/.3.00 a B/.4.00
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

NOTA. En este impuesto NO está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

**Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes
Por el que se cobre un canon de arrendamiento.**

- 1.2.11.01 Arrendamiento de edificios y locales
- Pagarán por mes o fracción de mes de :
- a) Oficinas B/.80.00 a B/.250.00
- 1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras municipales pagarán anualmente
- a) Hasta 500 Mts2 B/.5.00 a B/.150.00
- b) De 501 a 1000 Mts2 B/.151.00 a B/.300.00
- c) De 1,001 a 2000 Mts2 B/.301.00 a B/.400.00
- d) De 2,000 Mts en adelante B/.401.00 a B/.600.00
- 1.2.1.1.05 Arrendamientos de terrenos y bóvedas en el cementerio público
- Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a)Bóvedas B/.0.50 a B/.3.00
- b)Tierra B/.0.50 a B/.3.00
- 1.2.1.1.08 Arrendamientos de Bancos en Mercados Públicos se cobrará Mensualmente así:
- 1.Expendio de carnes, mariscos, pescado, vegetales, verduras, etc.
B/.3.00 a B/.10.00
- 2.Utilización de la Sierra de B/.2.00 a B/.60.00

CODIGO 1.2.1.3.08**VENTAS DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa
Para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de
B/.3.00 a B/10.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99-Calcamonias
B/.1.00 a B/3.00
- c. Placa de inscripción del Comercio
B/.2.00 a B/8.00

CODIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**

1.2.1.4.02

Aseo, Recolección de Basura y Mantenimiento de playas.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad y aseo de playas, pagarán:

- | | | | |
|--|-----------|---|------------|
| a) Residencias | B/. 0.50 | a | B/. 15.00 |
| b) Comerciales | B/. 2.00 | a | B/. 25.00 |
| c) Hoteles | B/. 50.00 | a | B/. 400.00 |
| d) Edificios. Apto. Condom. | B/. 18.00 | a | B/. 75.00 |
| e) Todo turista, nacional o extranjero que visite la Isla de Taboga, pagará para su limpieza, mantenimiento etc. | | | |
| | B/. 0.25 | a | B/. 0.50 |

CODIGO 1.2.4.1**DERECHOS**

1.2.4.1.08

Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/. 0.60 a B/. 1.00

1.2.4.1.09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.
Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.27 por Yarda cúbica
- c. Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica).
- d. Arcilla y Tosca B/. 0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda Cúbica.

1.2.4.1.10

Matadero y Zahúrdas**Se pagará así:**

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo por cada cerdo y chivo de: B/.1.00 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada Ganado vacuno de: B/.8.00 a B/.10.00
- d. Servicio de Veterinario de B/.3.00 a B/.5.00 por mes

1.2.4.1.12

Cementerios Públicos

I. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Taboga se registrá así:

- a) Adultos de.....B/.3.00 a B/.10.00
- b) Niños de.....B/.3.50 a B/.5.00

1.2.4.1.14

Uso de aceras para propósito varios

Se refiere a los ingresos por el use de calles y aceras de una manera temporal para depósito de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kiosco y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1.15

Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, venta de comida para carnaval, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.30.00

1.2.4.1.16

Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 a B/.5.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1.25

Servicios de Piquera Selectivo

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de: Taxi B/.8.00 a B/.12.00 por unidad

1.2.4.1.26

Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.50.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehiculos, pantallas o telones Para exhibición al aire libre y propaganda: B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.4.00 x día

PARÁGRAFO. Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4.29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/.6.00
 Cedro y Roble.....B/.3.00
 Mangle Rojo o Blanco.....B/.0.10
 Otras Especies hasta.....B/.2.50

1.2.4.1.30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así.
 B/.0.50 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2.

TASAS

1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.2.18 permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche: B/.15.00 a B/.20.00

1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: B/.0.50 a B/.1.00
 Certificación para estudiante usarán exonerados

- 1.2.4.2.21 **Refrendo de Documentos**
- Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:
- a) B/.5.00 a B/.10.00
b) Por el registro de plano de finca municipales por páginas
 B/.2.00 a B/.5.00
c) Por mensura B/.3.00
- 1.2.4.2.23 **Expedición de Carné**
- Incluye la expedición de un carné de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:
B/.5.00 a B/.10.00 mensuales
Por carné para residentes pagarán B/.0.25
- 1.2.4.2.31 **Registro de botes, vehículos y otros registros**
B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2.34 **Servicios que brinda el municipio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por Ciento) del valor total del Préstamo o bien.**
- 1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están Clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.
- 1.2.6.0.01 **Multas y Recargos**
- 1.2.6.0.10 **Vigencias Expiradas**
- 1.2.6.0.99 **Otros Ingresos Varios**
- 2.1.1.1.01 **Venta de Terrenos Municipales**
- La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.
- a) Residente B/.0.10 a B/.5.00 Mts2
b) No residente B/.5.00 a B/.50.00 Mts2

ARTICULO 3. Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4. Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer período siguiente pagarán un recargo adicional del 20%.

- ARTICULO 5** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciador de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.
- ARTÍCULO 6** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el Municipio
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales dos.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTÍCULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad desgravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.
- PARÁGRAFO** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo, se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.
- ARTÍCULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTÍCULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTÍCULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diario locales.
- ARTÍCULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTÍCULO 12:** Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Concejo Municipal.
- ARTÍCULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciado contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTÍCULO 14:** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTÍCULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTÍCULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTÍCULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

- ARTÍCULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTÍCULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.
- ARTÍCULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho al descuento del 10.1%
- ARTÍCULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTÍCULO 22:** Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.
- ARTÍCULO 23:** El presente acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquella que sean contrarias.

Dado en el Distrito de TABOGA a los 29 días del mes de mayo de 2003

JOSE DEL C. LOPEZ
El Presidente H.R.

NILKA ORTEGA
Secretaria

Dado en el Distrito de TABOGA a los 29 días del mes de mayo de 2003

CEFERINO CARCAMO
Alcalde

KARINA RICORD
Secretaria

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 87
(De 1 de septiembre de 2003)

“Por el cual se nombra una Viceministra de Estado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único : Nómbrase a ORIS SALAZAR DE CARRIZO, portadora de la cédula de identidad personal No.8-205-1838, como Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Parágrafo : El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de septiembre del 2003.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de septiembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 83-2003
(De 5 de agosto de 2003)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANESCO INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, es una entidad bancaria constituida de conformidad con la Legislación Panameña, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 264065, Rollo 36633 e Imagen 0066;

Que **BANESCO INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, se encuentra autorizado para efectuar el Negocio de Banca al amparo de Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No. 28-92 de 17 de noviembre de 1992 de la Comisión Bancaria Nacional, misma que lo faculta para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que por intermedio de apoderados especiales, **BANESCO INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, solicitó a esta Superintendencia autorización para protocolizar e inscribir en el Registro Público Acta de Accionistas del Banco, celebrada en Caracas Venezuela, el día 31 de marzo de 2003, en donde se resolvió cambiar la denominación de la sociedad a **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.**;

Que de conformidad con el Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Banco autorizar las reformas al Pacto Social de los Bancos; y

Que la presente solicitud no merece objeciones por para de esta Superintendencia, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorizar a **BANESCO INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.** el cambio de su razón social por la de **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 130-2003
(De 1 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DISA, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, inscrita en el Registro Público panameño, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno (155561), Rollo dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco (16345), Imagen cero cero diez (0010), es titular de Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No.29-85 de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985);

Que mediante Resolución S.B. No. 03-2002 de quince (15) de enero de dos mil dos (2002) esta Superintendencia de Bancos resolvió ordenar la Liquidación Forzosa administrativa de **BANCO DISA, S.A.** designándose, sin perjuicio de efectuar nuevas designaciones en el futuro, a los señores **OLEGARIO BARRELIER, GUSTAVO PÉREZ** y **EDUARDO PAZMIÑO** como liquidadores del Banco;

Que mediante Resolución S.B. No. 23-2002 de 31 de mayo de 2002, se acogió la renuncia presentada por el señor **GUSTAVO PÉREZ** como Liquidador de **BANCO DISA, S.A.**, dejándose sin efecto su designación efectuada mediante resolución S.B. No. 03-2002 de 15 de enero de 2002, a partir del 16 de mayo de 2002;

Que adelantadas las gestiones liquidatorias de **BANCO DISA, S.A.** y ante la necesidad de requerimientos de servicios por parte de esta Superintendencia del Licenciado **EDUARDO PAZMIÑO**, se ha considerado dejar sin efecto la designación del Licenciado **EDUARDO PAZMIÑO** como liquidador de **BANCO DISA, S.A.**, a partir de la fecha;

Que según se desprende de lo establecido en el Decreto-Ley No. 9 de 1998, es facultad de la Superintendencia de Bancos la designación de los liquidadores de un banco cuando se ordene su liquidación forzosa administrativa;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto la designación del señor **EDUARDO PAZMIÑO**, portador de la cédula de identidad personal número 8-140-742 como liquidador de **BANCO DISA, S.A.** efectuada en la Resolución S.B. No.03-2002 de 15 de enero de 2002, a partir del 1 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 2: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

ARTÍCULO 3: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 115 y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 131-2003
(De 1 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, inscrita a la Ficha 196336, Rollo 21901, Imagen 0033, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público panameño, es titular de Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución 32-87 de 18 de septiembre de 1987;

Que debido a la quiebra por acciones fraudulentas de un importante Banco privado en la República Dominicana (Banco Intercontinental, S.A. - Baninter), y las debilidades encontradas en otros bancos del sistema bancario dominicano, se han desarrollado tensiones en la economía dominicana, produciéndose repercusiones en la estabilidad y confianza en el sistema bancario dominicano, con el consiguiente riesgo de contagio a otros bancos;

Que BANCO NACIONAL DE CREDITO (**BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**), República Dominicana, parte relacionada de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**, ha sufrido deficiencias administrativas y ha incurrido en préstamos excesivos a partes vinculadas, por lo que se ha sometido a un plan de reestructuración, y ha sido vendido;

Que de acuerdo a Análisis e Inspección efectuada a **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.** por analistas e inspectores de esta Superintendencia de Bancos, se ha determinado que en el mes de julio de 2003 la cartera de préstamos de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.** mostró un significado deterioro en la calidad de sus créditos, ya que los préstamos clasificados en las categorías de Subnormal, Dudosos e Irrecuperables aumentaron en 163%. De igual manera, los préstamos vencidos se incrementaron en 795%. Adicionalmente, en el mismo mes se registró una disminución del 53.1% en sus fondos líquidos, los cuales al cierre del 22 de agosto de 2003 aún no han podido recuperarse;

Que de los resultados de los Análisis e Inspección efectuados, se ha podido establecer que la situación de la entidad dominicana implica graves riesgos a los negocios de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.** y ha afectado los mismos, por lo que el Banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 9 de 1998, ante causal como la expuesta, contenida en su Artículo 95, numeral 7, la Superintendencia de Bancos debe intervenir los negocios del Banco, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos que la Superintendencia determine, y

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 9 de 1998, Artículo 17, Numeral 4, corresponde al Superintendente de Bancos decretar la intervención de bancos en los casos contemplados en dicho Decreto Ley,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Decretar la Intervención de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima con Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 32-87 de 18 de septiembre de 1987.

ARTICULO 2: Ordenar la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**

ARTICULO 3: Sin perjuicio de la facultad de efectuar nuevas designaciones en el futuro, designese al señor **EDUARDO E. PAZMIÑO U.**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-742, como Interventor de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, a fin de que ejerza privativamente la representación legal, administración y control del Banco, en sustitución de su actual administración y con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención.
- b) Emplear el personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la intervención.
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco.
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de éste a la Superintendencia.

- e) Al final del término de la intervención, recomendar a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus directores, o su reorganización o liquidación forzosa.
- f) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del interventor o interventores, sea autorizada por la Superintendencia de Bancos para un propósito determinado.

ARTÍCULO 4: Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, mientras **BANCREDITO (PANAMA), S.A.**, se encuentra en estado de intervención, se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho o acción de que sea titular el Banco, y los términos en los juicios o procedimientos en los que el Banco sea parte.

ARTÍCULO 5: Ordenar la fijación de copia de la presente Resolución en un lugar público y visible del establecimiento principal de **BANCREDITO (PANAMA), S.A.** por el término de cinco (5) días hábiles, señalando la hora en que entra en vigor la Intervención.

ARTÍCULO 6: Ordenar la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 7: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha y hora de fijación del aviso referido en el resuelto quinto anterior.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 (numeral 4), 95. (numeral 7) y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer día (1) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 4**

**EDICTO COLECTIVO No. 12 DEL 15-AGOSTO-2003
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION
A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE LA PINTADA Y PENONOME**

Información del Solicitante		Información del Predio		Lindero Norte		Lindero Sur		Lindero Este		Lindero Oeste		
Cédula Catastral	Nombre Completo	Cédula	Residencia	Provincia	Distrito	Contratamiento	Lugar Poblado	Área (Ha)	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
8204104123000007	DORINDO CASTRO DOMÍNGUEZ	1 97 471	SAN PABLO	COCLE	PENONOME	TULLU	NUOVO SAN PABLO	41 827	MARLEIN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ ENRIQUE JULIO FRIAS ALCIBIADEZ DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	CAMINO DE SAN PABLO A SANTA CECILIA	CARMELA RODRÍGUEZ VILLARRUTA MARILEY DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ EMILIA MAYA NIJE CAMINO DE SAN PABLO A SANTA CECILIA	ENRIQUE JULIO FRIAS ISMAEL NÚÑEZ MARTÍNEZ
820305404212000010	AGUSTÍN VARGAS ALVEO	2 18 379	BIENAVENTURA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	BIENAVENTURA	9 379	SEBASTIÁN GUTIÉRREZ SANCHEZ	MOA	SEBASTIÁN GUTIÉRREZ SANCHEZ	ALAN ABEL SANCHEZ MOA RIO LAJAS
820305404212000013	ZACARÍAS LORENZO NÚÑEZ	2 91 170	PIEDRAS GORDAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	BIENAVENTURA	9 690	CAMINO DE BIENAVENTURA A MOLEJÓN	NO LAJAS	MATIAS VARGAS ALVEO	NO LAJAS
820305404212000014	ZACARÍAS LORENZO NÚÑEZ	2 91 170	PIEDRAS GORDAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	LAS LAJAS	1 829	BIENAVENTURA PIEDRITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	NO LAJAS PIEDRITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PIEDRITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	NO LAJAS ANGELITO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
820305404212000016	ALFREDO SANCHEZ ALVEO	2 59 799	LAS LAJAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	LAS LAJAS	4 991	QUEBRADA LA CEBIA	ANGELITO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	CAMINO DE LAJAS A BERMEO QUEBRADA LA CEBIA	ESTACION HERNANDEZ GONZALEZ CAMINO DE SERVICIOS A OTROS PREDIOS
820305404212000019	ALFREDO SANCHEZ ALVEO	2 59 799	LAS LAJAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	LAS LAJAS	1 207	CAMINO DE LAJAS A BERMEO RIO LAJAS	ESTACION HERNANDEZ GONZALEZ CAMINO DE LAJAS A BERMEO RIO LAJAS	NO LAJAS	QUEBRADA LA CEBIA CAMINO DE LAJAS A BERMEO RIO LAJAS
820305404212000021	ANGELITO GONZALEZ DOMÍNGUEZ	3 08 204	BERMEO	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	LAS LAJAS	19 819	PIEDRITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ ZACARÍAS LORENZO NÚÑEZ RIO LAJAS	NO LAJAS GUADALUPE DIAZ BERNARDOZ RIO LAJAS	PIEDRITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ ZACARÍAS LORENZO NÚÑEZ GUADALUPE DIAZ BERNARDOZ CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS
820305404212000023	MARIA DE LOS SANTOS DIAZ BERNARDOZ	3 72 114	LAS LAJAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	LAS LAJAS	9 211	RIO LAJAS	NO LAJAS	NO LAJAS	NO LAJAS
820305404212000024	MARIA DE LOS SANTOS DIAZ BERNARDOZ	3 72 114	LAS LAJAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	LAS LAJAS	9 334	ILCA MICHEL LORENZO VARGAS CAMINO DE LAJAS A BERMEO	NO LAJAS BERNARDINO DIAZ BERNARDOZ	GUADALUPE DIAZ BERNARDOZ CAMINO DE LAJAS A BERMEO	CAMINO DE LAJAS A BERMEO NO LAJAS
820305404212000031	MARIA DE LOS SANTOS DIAZ BERNARDOZ	3 72 114	LAS LAJAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	LAS LAJAS	1 281	BERNARDINO DIAZ BERNARDOZ CAMINO DE LAJAS A BERMEO	DOLOS MEBELA GONZÁLEZ DE SANCHEZ	CAMINO DE LAJAS A BERMEO BERNARDINO DIAZ	DOLOS MEBELA GONZÁLEZ DE SANCHEZ ANIBAL QUINÓ GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, de PENONOME, y oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en PENONOME el día 15 de agosto de 2003. Firma del funcionario sustanciador: Rafael Valderrama G.

AVISOS

AVISO
A fin de dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica al público en general que el señor **EITER ENRIQUE MORALES AGUILERA** con cédula Nº 8-436-181, propietario del negocio denominado **BAR "LA PARADA"**, con ubicación en Avenida Cuarta Antón, provincia de Coclé y amparado en el registro comercial tipo "B" Nº 2073.

He vendido dicho negocio al señor **DANIEL GONZALEZ** con cédula Nº 7-42-376 el día 25 de agosto de 2003.
L- 201-16820
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4072 de 22 de mayo de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas

Mercantil del Registro Público, a la ficha S.E. 368, documento 522966, ha cerrado operaciones en la República de Panamá, de conformidad con su disolución de acuerdo a las leyes de Liberia, la sociedad **LASMO (UIH) LIMITED**. Panamá, 29 de agosto de 2003
L- 201-17238
Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general, que mediante escritura pública número: 4781 del 25 de agosto de 2003, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad: **S K Y C R E T ENTERPRISES INC.**, ha sido disuelta según consta en el Registro Público de Panamá, sección Micropelículas Mercantil a la Ficha Nº 267723, Documento Redi: 524072, desde el día

28 de agosto de 2003.
Panamá, agosto 29 de 2003.
L- 201-17077
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general, que mediante escritura pública número: 4782 del 25 de agosto de 2003, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad: **JET 1, S.A.**, ha sido disuelta según consta en el Registro Público de Panamá, sección Micropelículas Mercantil a la Ficha Nº 271197, Documento Redi: 523921, desde el día 28 de agosto de 2003.
Panamá, agosto 29 de 2003.
L- 201-17076
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante

escritura pública Nº 3,355 de 1º de agosto de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 438810, Documento 522730 el 26 de agosto de 2003, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA SUDAMERICANA DE FLETES S.A.** Panamá, 28 de agosto de 2003
L- 201-17112
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **MEGABUCKS INVESTMENTS CORPORATION, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 133507, desde el día 3 de julio de 1984, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 7,642 de 23 de mayo de 2003 de la Notaría Décima del Circuito

de Panamá, e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de (Mercantil) a Ficha 133507, Documento Redi Nº 522065 desde el día 25 de agosto de 2003.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl E. Vaccaro
L- 201-17233
Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LIZT KARINA JAIMES** con cédula de identidad personal Nº 8-722-1783, aviso al público que el negocio denominado **GERALD SALON**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Vía Porras, Edificio Golf View, con licencia comercial tipo "B" lo he vendido al señor **EVELIO PARRA** con cédula Nº N-17-625.
L- 201-17387
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 42-03
El Alcalde Municipal

del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a) **ARGELIS RODRIGUEZ PORTUGAL**, mujer, panameña, mayor de

edad, con cédula 9-171-700, empleada pública, casada, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, Barriada El Nazareno, actuando

en su nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de

Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2679, Tomo 322, Folio 552, propiedad del Municipio de

Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° 201-16424, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 27 de junio de 1993.

Con una superficie de seiscientos un metros cuadrados con cuatro y dos centímetros cuadrados (601.04 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Beata Ortega, usuaria de la finca 2679 y mide 20.30 Mts.

SUR: Calle sin nombre y mide 30.18 Mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 25.74 Mts.

OESTE: Saturnino Batista, usuario de la finca 2679 y mide 23.77 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de agosto de 2,003.

El Alcalde,
(Fdo.) ARIELA.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES
Es fiel copia de su original, Aguadulce,
12 de agosto de 2003
L-201-15116
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-141-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RODRIGO BAXTER
JARAMILLO**, con
cédula de identidad
personal N° 4-159-
926, vecino (a) del
corregimiento de
Rufina Alfaro, distrito
de San Miguelito y
provincia de
Panamá, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
3-20-03, según plano
aprobado N° 301-03-
4602, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
nacional adjudicable,
con una superficie de
28 Has. + 4070. M2.

El terreno está
ubicado en la

localidad de La
Bonga, corregimiento
de Buena Vista,
distrito y provincia de
Colón y se ubica
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Río Gatún,
Gerardino Caballero.
SUR: Alejandro
Garuz.

ESTE: Gerardino
Caballero, Pastor
Osorio.

OESTE: Alejandro
Garuz, río Gatún.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Colón o en la
corregiduría de
Buena Vista y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 15 días del mes
de agosto de 2003.

IVETTE MAIRENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-17107
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 423-99

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BRAULIO ENRIQUE
GONZALEZ
BERNAL**, vecino (a)
de David,

corregimiento de
Cabecera, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-142-
167, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0095-99, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 3213.95 M2,
ubicada en Guaca
Arriba, corregimiento
de Guaca, distrito de
David, provincia de
Chiriquí,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Abel Cruz.
SUR: Carmen
Serrano.

ESTE: Camino.

OESTE: Porfirio
Cruz, Qda. Colorada.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
David o en la
corregiduría de
Guaca y copias del
mismo se entregarán

al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
6 días del mes de
octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA

Funcionario
Sustanciador

L- 201-14837

Unica publicación

EDICTO N° 154
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROSA NILA
SANCHEZ DE
GONZALEZ**,

panameña, mayor de
edad, casada, con
residencia en esta
ciudad, portadora de
la cédula de identidad
personal N° 4-62-
997, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Broquel de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

SUR: Calle El Broquel con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren

afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de julio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de julio de dos mil tres.
L-201-17158
Unica Publicación

EDICTO Nº 175
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIC EDUARDO RUIZ ST. ROSE**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-335-476, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San José de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle San José con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que

se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de agosto de dos mil tres.
L-201-17121
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 134-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVANGELISTA SERRANO DE SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-47-423, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-10518-97, según plano aprobado Nº 410-05-17914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 1626.87 M2, ubicada en Guabito, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Domingo Sánchez, camino.
SUR: Camino, Darío Abdiel Sánchez.
ESTE: Camino.
OESTE: Aurora viuda de Morales, Darío Abdiel Sánchez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
L- 489-128-01
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 136-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GRUPO
ECOTURISTICO
LOS QUETZALES**,
vecino (a) del
corregimiento de
Cerro Punta, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal Nº

_____, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0518-02, según
plano aprobado Nº
405-04-17741, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1774.82 M2,
ubicada en
G u a d a l u p e ,
corregimiento de
Cerro Punta, distrito
de Bugaba, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los

siguientes:
NORTE: Río Chiriquí
Viejo.
SUR: Calle.
ESTE: Grupo
Ecoturístico de
Quetzales.

OESTE: Gregoria
Serrano, Rebeca
Caballero.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Bugaba o en la
corregiduría de Cerro
Punta y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
28 días del mes de
febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-204-72

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 137-2003

El suscrito

funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALEJANDRO
BEITIA MORALES**,
vecino (a) del
corregimiento de La
Estrella, distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-132-
322, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0378-99, según
plano aprobado Nº
405-12-17643, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has.
+ 2142.62 M2,
ubicada en Bella
Vista, corregimiento
de Volcán, distrito de
Bugaba, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Emérito Beitía.
ESTE: Alejandro
Beitía G.

OESTE: Richard
Beitía, quebrada sin
nombre.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Bugaba o en la
corregiduría de
Volcán y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal

como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
28 días del mes de
febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-152-15
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 138-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**VICTORIANA
AVILES
DE
GONZALEZ**, vecino
(a) del corregimiento
de Rodolfo Aguilar,
distrito de Barú,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-124-259, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0813-02, según
plano aprobado Nº

402-05-17966, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 584.99 M2, ubicada
en Finca Zapatero,
corregimiento de
Rodolfo Aguilar
Delgado, distrito de
Barú, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Nicolás
González.

SUR: Iglesia
Católica, vereda,
Yamileth Correa J.

ESTE: La Caja de
Seguro Social
(C.S.S.).

OESTE: Escuela de
Zapatero.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de Barú
o en la corregiduría
de Rodolfo Aguilar
Delgado y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
28 días del mes de
febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-163-18

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 139-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FLORA MORALES DE ALVARADO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-1189, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0858-01, según plano aprobado N° 413-09-17907, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1985.54 M2, ubicada en Alto La Arena, corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eugenia Quijada Morales.
SUR: Celso Sánchez, María del Carmen Sanjur de

Sánchez, camino, servidumbre.

ESTE: Servidumbre, Eugenia Quijada Morales.

OESTE: Juan Toribio Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-178-51
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 140-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBIS OVIER PALACIO SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-224-743, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0448-02, según plano aprobado N° 410-03-17954, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4914.48 M2, ubicada en Quebrada de Vueltas, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jesús Acosta C.
SUR: Rubis Ovier Palacio.

ESTE: Eudocio Acosta C., Qda. sin nombre.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 06 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-185-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 141-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN MIRANDA PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-131-1600, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1339-01, según plano aprobado N° 404-02-17683, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4954.93 M2, ubicada en Mague, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Carretera, Valentina Miranda.

ESTE: Esther Taylor.

OESTE: Ruth de Rodríguez, José Cristóbal Montenegro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-188-49
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 142-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **BAXILIDES CABALLERO SANTAMARIA (NU), BAXILIDI CABALLERO SANTAMARIA (NL)**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-602, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0617-01, según plano aprobado Nº 404-02-17671, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 1881.48 M2, ubicada en Quebrada Seca, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Efraín Santamaría Quiroz.
SUR: Santana Montenegro E.
ESTE: Efraín Santamaría Quiroz.
OESTE: Río Casita de Piedra, Gonzalo Santamaría, Efraín Santamaría Quiroz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 489-227-33
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 145-2003

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALFONSO ACOSTA CIANCA**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-573, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0573-02, según plano aprobado Nº 406-06-17981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1412.39 M2, ubicada en plano Grande Arriba, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: María Ruedas S.
ESTE: María Ruedas S.
OESTE: María Ruedas S.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 489-241-33
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8- LOS SANTOS
EDICTO Nº 018-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ELIAS CANO ROBLES**, vecino (a) de El Montero, corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-109-107, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-059-2002, según plano aprobado Nº 701-06-7916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 494.06 M2, ubicada en la localidad de El Montero, corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle que conduce a la calle central.

SUR: Vereda.
ESTE: Terreno de Domingo Domínguez.

OESTE: Calle Central.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Guararé y en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 12 días del mes de febrero de 2003.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-393-20
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8- LOS
SANTOS
EDICTO
N° 019-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la provincia de Los Santos, al público

HACE SABER
Que el señor (a) **MARGARITA GONZALEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de Santa Elena, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 8-173-870, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-061-2002, según plano aprobado N° 702-13-7917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0525.97 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Alicia G. de Barahona, Quiterio Peralta.

SUR: Terreno de Elidia Villarreal B., calle que conduce de Las Tablas a Río Hondo.

ESTE: Terreno de Quiterio Peralta, calle que conduce de Las Tablas a Río Hondo.
OESTE: Terreno de Alicia G. de Barahona y Elidia Villarreal B. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de distrito de Las Tablas y en la corregiduría de Las Palmitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 12 días del mes de febrero de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A.
VEGA C.

Funcionario
Sustanciador
L- 488-502-11
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8- LOS
SANTOS
EDICTO
N° 020-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público

HACE SABER
Que el señor (a) **MANUEL JUSTO CASTILLO** vecino (a) de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-110-485, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-027-2002, según plano aprobado N° 702-14-7907, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1405.89 M2, ubicada en la localidad de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Efigenia González, José Pio Solís, campo deportivo.
SUR: Calle que conduce de Las Tablas a la playa.
ESTE: Terreno de Francisco Espino, Efigenia González.
OESTE: Terreno de José Pio Solís, Correos y Telégrafos Nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del distrito de Las Tablas y en la corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de febrero de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L- 488-694-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8- LOS
SANTOS
EDICTO
N° 022-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ORLANDO ELIESER TAPIA RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° 7-702-261 y **AMINTA RODRIGUEZ** cédula de identidad N° 7-96-553, vecinos de El Bebedero, corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, han solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-188-2001, según plano aprobado N° 707-04-7940, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3942.23 M2, ubicada en la localidad de El Bebedero, corregimiento de El

Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Aquiles Valdez.
 SUR: Terreno de Martina Pérez, Ninfa Cureña Villarreal, servidumbre que comunica a otros lotes.
 ESTE: Camino que conduce de la carretera vía Tonosí al camino que va de El Bebedero a Tonosí.
 OESTE: Terreno de Florencia Ramírez, Ninfa Cureña Villarreal.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de febrero de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-751-98
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8- LOS SANTOS
 EDICTO Nº 024-2003
 El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO CEDEÑO BATISTA**, vecino (a) de Macaracas, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-84-1693, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-004-95, según plano aprobado Nº 704-01-7946, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 2100.5 M2, ubicada en la localidad de El Salitre, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida

dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Guadalupe Rodríguez, Julio Caballero.
 SUR: Terreno de Casiano Hernández, camino que conduce de Llano de Piedra hacia propiedad de el señor Gabriel Valdez.
 ESTE: Terreno de Casiano Hernández, camino que conduce de la carretera Macaracas-Tonosí hacia La Mesa-Llano de Piedra.
 OESTE: Terreno de Gabriel Valdez, río La Villa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de febrero de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-836-20
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8- LOS SANTOS
 EDICTO Nº 115-2002
 El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DILSIA RAQUEL CEDEÑO DE CEDEÑO**, vecino (a) de Chupa, corregimiento de Chupa, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-78-207, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-270-2001, según plano aprobado Nº 704-05-7900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,566.09 M2, ubicada en El Chacón, corregimiento de Chupa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos,

comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Félix E. Cedeño.
 SUR: Camino que conduce del río La Villa a la vía que va al centro de Chupa.
 ESTE: Camino que conduce del río La Villa al centro de Chupa.
 OESTE: Terreno de Félix E. Cedeño.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de febrero de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-536-21
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-012-94**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRENE RIOS DE GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-115-1495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-111-90, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has. + 600.00 M2, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes:

NORTE: Avenida principal.
SUR: Reyes Margarita Ríos de Castro Lote Nº 6.
ESTE: Area verde.
OESTE: Salomé Trejos Bustamente Lote Nº 2.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en el de la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de marzo de 1994.

LCDO. DARIO MONTERO M.

Funcionario Sustanciador
ALMA B. DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-669-15
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-018-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALFREDO ENRIQUE CHARRIS CASTRO**, vecino (a) de Agua Bendita del corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia

de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-141-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-213-99 del 12 de agosto de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-15981, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2948.87 M2, que forma parte de la finca Nº 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:
NORTE: Lote 7, ocupado por Berta Ospino.
SUR: Calle proyectada de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Lote 7-B ocupado por Igsa Pino de Ochoa.
OESTE: Avenida proyectada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 489-672-96
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-020-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VALENTINA BARRIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

9-119-2031, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-135 del 16 de agosto de 1990, según plano aprobado Nº 808-15-16317, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0809.64 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Edna Rosa Menchaca Nuñez, Mario Espinoza Chavarría.
SUR: Carlos H. Miranda.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts.
OESTE: Miriam Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-672-46
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-026-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **NILZIA MABEL SANCHEZ DE TORRES (N.L.)** o **NITZA MABEL DE TORRES (N.U.)**, vecino (a) de Villa Linda, corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-107, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-166 del 6 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-15477, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0687.01 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Linda, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 3.00 mts. de ancho, Edixa Morán.

SUR: Arsenio Martínez Tapia y otros y Qda. La Toza.
ESTE: Edixa Morán y Arsenio Martínez Tapia y otros.

OESTE: Quebrada La Toza y Marina González de Torres.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-671-31
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-031-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CANDIDA MORAN DE RODRIGUEZ, ROGELIO ARISTIDES RODRIGUEZ MORAN, ROGELIO RODRIGUEZ MARTINEZ, ANA LUISA MORAN, ZORAIDA IRACEMA RODRIGUEZ MORAN, MAGDALENA JUDITH RODRIGUEZ**

MORAN, CANDIDA ROSA RODRIGUEZ MORAN, NELIS BELINDA RODRIGUEZ MORAN, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-2767, 8-751-1753, 8-124-168, 2-700-1389, 2-704-712, 8-737-333, 8-769-2319, 8-789-2417 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-154 del 3 de julio de 2001, según plano aprobado Nº 801-04-15823 del 22 de febrero de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 857-76 M2, que forma parte de la finca Nº 29645, inscrita al Tomo 726, Folio 88, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:
Globo "A"
NORTE: Modesto Sánchez, zanja.
SUR: Camino de tierra de 10.00 mts.

hacia Santa Clara y otras fincas.

ESTE: Basilio Rodríguez Martínez y zanja de por medio.
OESTE: Margarita González, zanja.
Globo "B"

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Santa Clara y otras fincas.

SUR: Rogelio Juárez, con zanja de por medio.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Santa Clara y otras fincas.

OESTE: Isabel Rodríguez Martínez, con zanja de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 2003.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-677-73
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N°
METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-035-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FLOR MARIA ROSARIO ORTIZ GUTIERREZ**, vecino (a) de Chungal, corregimiento de Las Cumbres del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-128-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-362-94 de 21 de septiembre de 1994, según plano aprobado N° 808-16-15444, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0433.59 M2, que forma parte de la finca N° 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, corregimiento de Las

Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 4.00 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Vereda de 3.00 mts. a otros lotes.

ESTE: Dalvis Melgar Lote 30.

OESTE: Rosa Aura Mendoza Herrera Lote 32 y Juana Bautista Cañate Ruiz Lote 37.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de febrero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-669-57
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N°
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-036-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **QIU SHAO YIN (N.U.)** o **SHAO YIN MONG WEN (N.L.)**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-138 de 9 de julio de 1986, según plano aprobado N° 87-4498, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0115.68 M2, que forma parte de la finca N° 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Chu Kee San y vereda de 2.50 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Chu Kee San y carretera de asfalto de 50.00 mts. de ancho de Pedregal a Tocumen.

ESTE: Carretera de asfalto de 25.00 mts. de ancho de Pedregal a Tocumen.
OESTE: Chu Kee San.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de febrero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-670-76
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N°
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-042-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **APOLONIA SAENZ DE ORTEGA Y GLADIS CONCEPCION SAENZ DE SANTOS**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° E-8-46022, E-8-65239 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-139 de 12 de junio de 2001, según plano aprobado N° 808-15-16014/19/7/02, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1000.00 M2, que forma parte de la finca N° 18916, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa

Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenza Murdok Ampudia.

SUR: Mateo Maldonado Acosta.

ESTE: Carretera de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Amado Rodríguez, con zanja de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de febrero de 2003.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-670-42

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFÓRMA AGRARIA REGION Nº METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-045-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **OLID MOISES GUERRA RUDAS y ESTILSA BONILLA DE ACEVEDO**, vecino (s) de San Vicente Sector 5, corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá,

portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-219-2309, 8-521-2148, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-283-94 de 21 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 808-15-15746, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 416.81 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

SUR: Gisela Bonilla.

ESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.

OESTE: Demóstenes Rivera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de febrero de 2003.

FULVIA DEL C.

GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-670-18

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-047-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **QIU SHAO YIN (N.U.) o SHAO YIN MONG WEN (N.L.)**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-154 de 6 de agosto de 1981, según plano aprobado Nº 87-4517, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0772.59 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Alesis Pérez.

SUR: Carretera

Panamericana de Panamá a Darién.

ESTE: Alexis Pérez.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-667-87

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-049-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICITACION EDITH RODRIGUEZ DE FEDNEY, JAMES EDWARD FEDNEY RODRIGUEZ, GREGORY ADAM FEDNEY RODRIGUEZ, FELIX ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ y EDWIN FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ**, vecinos de Llanos de Santa Rosa, corregimiento de Capira/Cabecera del distrito de Capira, provincia de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal N° 8-189-948, 8-495-712, 8-493-823, 8-706-840 y 8-755-1687 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-270 de 26 de diciembre de 2000, según plano aprobado N° 803-01-16362, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1282.99 M2, que forma parte de la finca N° 22,027, inscrita al Tomo 521, Folio 130, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llanos de Santa Rosa, corregimiento de

Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 6.00 mts. de ancho.
SUR: Tomás Guerra.
ESTE: Gustavo De la Guardia y otro, Jorge Enrique Fletes, servidumbre de 5.00 mts. de ancho y Antonio Pérez.

OESTE: Celso Enrique Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Capira/Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador.
L- 489-667-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-052-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ODIVIADES RODRIGUEZ CANTOS**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento de Pacora del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-712-1585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-191-01 de 16 de agosto de 2001, según plano aprobado N° 808-17-16279, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8456.42 M2, que forma parte de la finca N° 144365, inscrita al Rollo 18071 Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Euclides Cortés Samaniego.
SUR: Margarito Mojica Peralta.
ESTE: Yendel Ykentzel Rivera Valdés.
OESTE: Calle de tierra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de febrero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-664-86
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° METROPOLITANA EDICTO

N° 8-AM-054-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAYMUNDO GARCIA RAMOS**, vecino (a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-2135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-027 de 25 de enero de 2002, según plano aprobado N° 808-15-16298, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0852.11 M2, que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido entro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio César Polo A. y servidumbre.

SUR: Julio César Polo Aizprua.

ESTE: Edwin Ernesto Quijada Urieta.

OESTE: Julio César Polo A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de febrero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-653-38

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 018-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCA RODRIGUEZ ALVEO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de (Ciri Grande) El Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1726, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-575-2000, según plano aprobado Nº 803-07-16232, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 075.77 M2, ubicada en la localidad de Ciri Grande, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 10.00 mts. a Ciri Grande y a Ciricito, quebrada existente s/n, Abel Grajales Sánchez.

SUR: Qda. s/n, Emiliano Martínez, (Patronato de Nutrición) Florencio Martínez.

ESTE: Serv. de 15.00 a Ciri Grande y a Marganao.

OESTE: Jorge Regalado, (Patronato de Nutrición)

Florencio Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 08 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-193-82

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 031-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de

Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES ILICENA PANIZA DE COSSU**, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-227-246, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-410-2002, según plano aprobado Nº 807-11-16389, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1518.28 M2, ubicada en la localidad de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Tigre.

SUR: Calle de Los Hules Arriba de 15.00 M. que va hacia calle de La Arenosa y hacia Los Hules Arriba.

ESTE: Celio Gutiérrez.

OESTE: Serv. de 6 M. hacia otras fincas y hacia calle de Los Hules Arriba.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de

Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-152-31

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 046-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO MARTINEZ GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de San José, distrito de San Carlos, portador

de la cédula de identidad personal Nº 8-104-228, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-657-92, según plano aprobado Nº 809-09-16397, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1876.2450 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre hacia otras fincas.
SUR: Camino de asfalto hacia la playa y servidumbre privada.
ESTE: Terreno de asfalto, Eduardo Martínez García y Serv. privada, río Lajas.
OESTE: Mario Humberto Ríos, Adriano Ríos, Alberto Eduardo Martínez García.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.

Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-592-07
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO

Nº 047-DRA-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO EDUARDO MARTINEZ GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de San José, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-228, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-656-92, según plano aprobado Nº 809-09-16396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8744.68 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alberto Eduardo Martínez García.
SUR: Terreno de Alberto Eduardo Martínez García y Boris Calderón.
ESTE: Río Lajas.
OESTE: Terreno de Alberto Eduardo Martínez García y servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 29 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-592-15
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
 EDICTO

Nº 1-009-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO ESTEBAN G O M E Z MARCIAGA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-2661, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-442-01, según plano aprobado Nº 102-01-1621, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 13 Has. + 7512.20 M2,

ubicada en la localidad de Finca Nº 42, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Teodoro Aguirre Quintero.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Eustacio Beitía (plano aprobado 11-01-0737).

ESTE: Canal de drenaje.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Calixto Esteban Gómez Marciaga.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 JULIO SMITH
 Funcionario
 Sustanciador

L- 019303
 Unica
 publicación R